Los Pers.s Siguientes

Pr.o Clemen.tes — Por Padre Clemen.te de a Lucena Vez.no de Tiguero D.n Alon.o

Pro.r Síndico — Por Pro.r Síndico a Ber.no de Mendoza Alcaide

May.mo de Conf.s — Por May.mo de Confras a Balthasar Ruiz de Lara

Apreciad.r — Por Apreciadores a Pedro de Acuña de Alcaraz: y Fran.co Lopez de la Cubra —

Dep.tado Real — Por Dep.tado Real del Dinero: de la Real a Jacinto Ruiz —

Y en la forma referida sus mñds hicieron y acaudillaron y nombraron. Y mandaron se les notifique para que en su tiempo cumplan con el cargo de sus oficios. Y se le dio por esto auto lo acordaron =

Juan Ruiz de Cañ.s Abol — Melchor Ruiz de Lara — Leonto Fr.co Gon.z de Alcaraz a Nav.a Lon.a — Pedro Ber.no Ruiz Almansa

Notific.o — En la dha Ciud.d en ocho dias mes y año lo el Ll.do no notific. al Ayuntam.to como se ha en los contenidos y nombrados en el y dixeron aceptan los oficios en que cada se nombras y juraron cumplir con su obligacion. Cuyas notificaciones hice en presencia de mi fee =

Fr.co de Lara

SELLO CUARTO, 3
MARAVEDIS AÑOS DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y UNO.

Eleccion de Alcalde de la Santa Hermandad del Pozo del Rey

En la Villa de Olañeo, en treinta de Abril de mil y seiscientos y treinta y un años los S.res Concejo Justicia y Regim.to de dha villa que a el fueron y señalaron como a costumbran estando juntos en su ayuntamiento de Sala Capitular a son de campana con asistencia de Alonso de Castro y Joseph Sarmiento Alcaldes de la S.ta hermandad de dha villa, Refieren al Regido el Caso de nombrar otro que exerza el oficio de Alcalde ordinario que dentro de el año proximo de mil seiscientos y treinta y dos: Supliendolo en execuz.n votaron en la forma siguiente

El S.r D.n Luis de Zapiz Bonal Alcalde ordin.o dio su voto y parecer p.a que sea del Alcalde de la Hermandad a Juan Luis Lizarraga vecino de dha villa

El S.r Melchor Chor diacon Alcalde ordin.o dio su voto y parecer conformandose con el S.r D.n Luis de Compañero

El S.r P.e Ber.no Luis Vic.o dio su voto y parecer conforman con los votos antes

El S.r Leon Lopez de Villaescusa vecino perpetuo dio su voto y parecer a Mathias Ximenez de dha villa

Siendo estado se Declaro por Sno.r Por tal Al-
calde de la Hermandad el Sno. Juan Ruiz de
puentes — y los Sres. Joseph Guzman y
Alonso de Castro propusieron por parte de
dicion su Voto y parecer para que en
tal Alcalde de la Hermandad compa-
nero del Sno. Juan Ruiz de puentes: a Pedro
Valverde Vez.o de Stan.d: —

Y los Sno.res Alcaldes Ordn.rios y Vez.os se con-
formaron; y aprobaron; y por elec.n en los
Sno.res Pe. Valverde y Juan Ruiz de puentes
y mandaron se les notifique para que ha-
ren cumplir con el cargo de los oficios
guardando los campos y prendiendo: y
de lo demas que les pertenesca: y Sr. Sta de
Creto asi lo acordaron =

Jua.n Ruiz de Castro — Alcalde — Juan de Lo[illegible]
Cristobal Mate Fuertado

Pedro Bez.no
Ruiz Almansa

Joseph Guzman

Francisco
Conde Almanza

[illegible] Ayuntamiento [illegible] notificaçion
[illegible] Ayuntamiento como se contiene
a Pedro Julio de la Fuente Ruiz de Prenses
Dep.do del Ayunt.o en su Pert.a de Diego Ruiz
San el nombram.to de Alcalde de la Santa
Hermandad y Diez y Ocho Cum
plir con el cargo de su oficio y firmo
el Sr. Regidor doy fee

Pedro Ruiz
de Prenses

[illegible]

Para despachos de oficio quatro mes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Para despachos de Hidalguía

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y SEIS

Nombramiento de guardamonte

En la villa de Velarde en veinte días del mes de henero de mil seiscientos y treinta y seis años, estando juntos en el Ayuntamiento los señores Corregidor, justicia y Regidores de la dicha villa que a la sonada de campana señalada como acostumbran estando juntos en el ayuntamiento, dieron que para la mayor cuidado de los campos y que no se hagan daños en ellos es necesario nombrar guarda mayor para toda la jurisdicion de dicha villa, por lo qual se haga las amonestaciones, y penas que aze bendiere nombraron por al guardamayor al Sr. Don Luis de Almansa Regidor de dicha villa, a la cual se le notifique que haze juro en forma cumplir con el cargo de dicho oficio y para ello y que se le sea confirmado se le comunican y dan toda la jurisdicion que necesaria y por el tiempo de un año.

Diego de Quevedo
Cristobal de Bol
Melchor Chacon
Leonardo Lopez
Pedro Bezno
Luis Almansa

En Cachavan en ocho de mayo año de ochenta y nueve se notifique el auto de arriba como se contiene a Pedro Ruiz Almansa regidor de dicha villa en su persona y dijo que aceptaba el nombramiento de guardamayor de dicha villa y cumplir con el cargo de dicho oficio y lo firmo de su nombre.

Pedro Bezno
Luis Almansa

Decreto de Corregidor: y Mag.do de la Junta Bula

En la Villa del Baño en los quince dias del mes de Enero de mil setecientos y quarenta y dos años los S.res Corregidor y Regidores estando juntos en Cabildo como acostumbran; dieron el precisso mandato sus respectivos lugares donde este se comunicó y Mag.do de la Bula, el Sr. Licenciado Pedro Ig.o de la Vega Cobrador; por lo qual, poniendo lo en execuc.n y Mandado Ejecutado nombraron G.o Posada Clerigo p.a dos comisarios y Mag.os Lorenzo del Espinosa p.a Cobrador de la limosna y Repartidores de las Bulas que quedan p.a los Ps. Aud.s a Fran.co Lopez mercado Almeno: y Joseph arenas de Pedro Ps. de la Aud.a y mandaron se les notifique para que en el Dia de Hoy asi lo aceptaron: y firmaron y señalaron como asistieron

Nota que

En la Aud.a en ocho de Enero de mil setecientos y quarenta y dos años el Ll.do Don Pedro Ig.o Cobrador antes de Como se contiene a Lorenzo del Espinosa, Fran.co Lopez mercado Almeno y Joseph arenas de Pedro Ps. Aud.a Entre Pers.as y dijeron Haberse hecho fee

[illegible]

Por el Sindico [illegible] se leyó. Se comunicó
lo Pedro ante el Escribano de la posada
que se fuera a la Venta de Francisco Colmo de Tomas
de Ochoa. Vecino Pedro Lopez, y los Gananciosos
nos tiene en el movido de Manuel Vejo
puesto que el Ganado no quieren Vender sin
monte. Y resultando de hacer Ganado Pedro
ello se le Hacia Perjuicio en tomar se con
otro Ganado ata el Marzo de Madrid. Y el Pedro
dido alegando. Y el ello ata mas que
Personas Nombrados Tasadores y mas otros
Ganados puesto para dar a Pedro se
Nombrados actos de Vecindad. Y si es otros
dos Ganados estando en tasado en otros
Guantanar. Con Ganado, como los dos ta
Cele formado. —

El Sr. de Vizcaya Alcalde Ordinario
Dijo Primero diciendo que Pedro quiere
consultar con Abogado Vecino. —

El Sr. Fernandez Alcalde ordinario dijo que
tambien quiere consultar con Abogado del
Caso. y que se le Prorroga —

El Sr. Pedro Dijo que el mismo dijo que
Vecino antiguos de Madrid y que
Pedro con Ganado Interesados
y Como

Sexta de despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRAINTA Y DOS.

el Sr. Leon Lopez de Villa real Regidor perpetuo dijo que esta presente aotorgar dho Poder por que es cosa de bien fuis comun, y de la Causa Publica, y Preserva a quien y contra quien ayalugar los daños y perjuicios que se sigan en qualquiera tiempo, y que se le de testimonio para ello debe el pedir. —

y en este estado dhos Sres Alcaldes dijeron que dhos hoy Otros Lo dan sin perjuicio del año comun y Causa pu.co que se asuma todo el el presente, y lo que se pida. —

y en esta forma ante Mi Escribano dhos Pdos y Lo firmaron y se notaron como no solhumbran —

el Dr. Rde Leon Lopez

Jd Ruiz de Melchor Lucon

Fran.co Ro Col

Presente

Pedro Berzo

Fernde Hrdnza Vetorio

Juan Hmanza

Decreto en la Villa de Volanos en quinze dias del mes de Febrero de mill setecientos y treinta y dos años. los Sres. Conzejo hoy tiene y Regidores del Ayun. que abajo firmaran, y se notaron

Sobre despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MILSETECIENTOS Y TREINT
TA Y DOS.

[illegible] como a el tanto, y [illegible] en cabildo
[illegible] de su quantia [illegible] de [illegible]
[illegible] y costumbrar; dixeron que ayer catorze del
corriente se encorbo el de [illegible] antes de a cordarse
[illegible] dar. Poder para seguir el derecho impu
gnado sobre los Pastos de la Dehesa del monte de
[illegible] de Dn. Manuel Calderon Estevez; y para
ello hicieron las diligencias y conforme de
[illegible] Letrado, y acuerdo de Nicolas Sobre dicho aguar
do; dando otros [illegible] Sr.
Regdor. Juan Luis de [illegible] Alcalde ordinario de
[illegible] que se le otorgue dicho Poder
de [illegible] de [illegible] con la protesta de que los
Pastos sean de [illegible] de este Concejo; y no de
Mrd. Pues que se [illegible] que [illegible] de cuyas
substancia; por ser como es Beneficio de los
vecinos de esta Villa. Y [illegible] para que
el Sr. Dr. se les restituya la Posesion de Pastar
[illegible] como [illegible] [illegible] de
Vendedo a Pedro Alguacil
Regdor. Melchor Macon, Alcalde ordinario [illegible]
Sr. Leon Lopez, y Pedro Bermo. Luis Regdor. y
Conformazon con el Voto quedado [illegible] Sr. Dn.
Luis de [illegible] Voto del mismo Parecer; por ser [illegible]
y conforme [illegible] Beneficio comun

Ser este Cabildo. Mandaron que se le Lea
Ber.no Ruiz de Fuentes Procurador del Comun
para q. Por ante el Escriv.no de Cabildo
y otros tribunales y nombre los Ofic.les que
le parezca para el Segun.do del otro oficio
y se le de el puesto a lo acordaron

Ant.o Ruiz de Estrada
Ber.no Lobo
Leon Lo.pez
Antonio
Pedro
Ber.no
Ruiz Almansa
Fernando de Rueda

Decretos en que se Reciue por fiel
executor Cap.n Pedro Lopez de
En la Villa de Llerena en once dias del mes de Mayo de
Mil y quinientos y sesenta y dos años estando juntos en su ayuntam.to
a son de campana como han de hacer y costumbre los s.
Ber.no Ruiz de Esquivel y Melchor Chacon Alcaldes ordinarios
de esta villa por su mag.d Leon Lopez de Silva escuyer
y Ber.no Ruiz Almansa Ver.dor quienes son los que compo
nen el Ayuntam.to Justicia y Regimiento de esta villa
y en presencia de Mag.n Pedro Lopez calzado y sebillo y
en el pres.te en.no a Requerido sus mercedes con una Real
zedula de su mag.d que Dios g.de Librada en su Real para que
exerza el oficio de fiel executor de esta villa con voz y
voto en este ayuntam.to y siguiendo los otros oficios que
de una Real zedula consta y tocan de la Real mano y
de Juan de Ovando Antonio de Mora se ca

Para despachos de

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Nombran alcaldes para reconocer la cosa del Tesoro

En la Villa de Potosí en Doce dias del mes de Octubre de mill setecientos y veinte y ocho años, los S.S. Corregidor Don Luis Lopez de Ulloa y Don Francisco Alonso de Ortega juntos en su aguardiente, a donde se empena como acostumbran, dijeron: que el S.r Don Don Francisco Alonso de Ortega a participado a estos, como la Corr.a del Rio de Tesoro en lo tocante a la Sum.a dend.e de esta se con algunos embarazos para q.e corra el agua. Lo qual y para q.e se limpie y no se sobrenge mas perjuicio, mandaron que Joseph Fr.co de Ortega Andres Gonzalez, Juan de Salce, Florencio Alonso y Fr.co Alonso Pasen a reconocer las Zanjas, y por que parese estan llenas, y arada, y en que cuadre, y de quien son haciendo razon de lo hallado para en su Vista Mandar la prov.a muy cumpl.da q.e se le ha de dar en lo afordenado y firmaron

Agustin de Humanza

Luis de Ulloa

Francisco Alonso de Ortega

Florencio Alonso de Ortega

ARCHIVO HISTORICO BOLANOS

Eleccion de Alcaldes ordin.s
y Alcaldes del Año de 1728

En la Villa de Ostiano en
dia y seis dias del mes de Di-
ciembre de Mil Setecientos y veinte años. los S.s Con-
so. Justicia y Reg.o Juan de Sanchez S. Agustin de Alma-
nsa; Juan Luis de Espinosa Alcaldes ordin.s
Leon Lopez de Villa Escuelen.o gen.l y Joseph Fra-
tono su Compañero: estando Juntos en Cabil-
do, y sala Capitular de su ayuntam.to a son de
Campana, como lo han de uso y costum.e dis-
ron que q.e Juanto sus Mrcs otros 1.os Alcaldes
an cumplido el año de tales para q.e fueron
electos; de necesario nombrar otros y que sean
Perso.s Benemeritos q.e en año asta el dia de el
San Miguel de este año de la fha q.e lo qual dis-
luego, en aquella via y forma que mas aya lugar
hizieron, la eleccion, y votaron cada uno en
su lugar en la forma siguiente

El S.r D.n Agustin de Almansa. dio su voto y Pare-
zer para que sean tales Alcaldes a Blas fr.z de to-
ro y Pedro axanda Zepedes Vez.s de Ostiano

El S.r Juan Luis de Espinosa dio su voto y Pa-
rezer. q.e fuesen tales Alcaldes a Antonio de
Espina. y Joseph Valverde; Vez.s de Ostiano.

El S.r Reg.r Leon Lopez dio. su voto y Parezer. pa-
ra q.e sean tales Alcaldes ordinarios a Blas fr.z
de Toro: y Pedro Almansa. de Luis. Vez.s de Ostiano

El S.r Reg.r Joseph fr.z de Toro. dio su voto y Pare-
zer: para que sean tales Alcaldes ordin.s a Pedro
axanda Zepedes y Joseph Valverde Vez.s de Ostiano

[illegible] Capitan y parecer
nombraron. Y el Sr. gouernador tiempo. a Juan de
Reyes. Vez desta Villa

Y auiendo Regulado los votos de Alcaldes hordinarios
se halla que estan con votos iguales. Blas fran.co de Aro
Joseph Valbende y Pedro arianda de Respedes y
habiendo y parecer. dho. s.r a fordaron. sin
ban las Vezes. y sean Alcaldes hordinarios. por
dho tiempo: los dhos. Blas fran.co de Aro. y Joseph
Valbende, quedando excluido. dho Pedro aranda
de la dha Eleccion. y sus tas causas que ello. les mueuen
y mandaron. se les notifique a ceptten y juren
cumplir como es de su cargo. y en caso nesesario
se les apremie a ello. lo firmaron

Agustin de Almanza
Juan Nuez de Saiz Ribol
Fran.co Lopez
Joseph fran.co de Aro
Fran.co de Arriaga Milon

Aceptan

En la dha Villa en ocho dias mes y año. Estando en las
Casas de Ayuntam.to los s.res Corregidor Justicia y Reg.or de
la dha villa. Yo el escr.no de S.M. notifique el dezreto. Ante
bram.to de Alcalde hordinario antes de. Como se contiene
a Blas fran.co de Aro. y de ella. En su gent.e y dijo. Lo
aceptaua y aceptto: y juro en forma. y conforme a dho
cumplir con el cargo de su Cargo y
gesion. y por sus Mrdes fueron señores Justicia
y Regim.to se le dio la Posesion de dhos Alcaldes

Para despachos de Indias quatro reales

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SIETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Mandamiento y en señal de ella, la Vara de Alcalde tirá que resuma y firme señalando como es costumbre. Ante mi. Firmaron los Mercedores

fee

Agustin de Almanza — Pedro de Leon Lopez — Cristobal de Ybor — Fray el Abad — Fernando de Tenda y Vitoria

Notb. Error. Notb. de lect.

En Estanc. en ocho dias mes y año ds. elect. Stando en la casa de Ayuntam. con asist. de los S. concejo hasta el S. de Estanc. se les leyo y notifique el nombram. de Lect. antes y como se ha de leyes el Estanc. En presencia dho. Agustin Arzeto dhe. oficio y dijo me cumplir con el cargo de buen gar. y lo firmo como a costumbre doy fee

Arzeto

Notb.

En Estanc. en ocho dias mes y año ds. elect. para fee lo denotifiquen la eleccion. Al cual dijo que fui afal de ella Monsia. Lect.

Para despachos de oficio quatro años.
SIGLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

ruda se baxado a causa de estar fuera de Ayunt.to segun
dixo Dauel Dotor su Alcalde; y para q. asi conste
doy fee y firme =

Posesion.

En la Villa de Yolanos en diez y ocho dias del mes
de Enero de mill Sette.tos y Veinte y ocho años
estando juntos en cabildo en sala Capitular de los
ayuntam.tos los S.res Conzejo Justic.a y Regim.to
q. abajo firmaran. Son de campana como a las
tumbran; notiziosos de que Joseph Bolonde; se halla
en su casa. lo llamaron con su Alguacilm.to y
haviendo comparezido en dho ayuntam.to an
te dhos S.res le el S.r le notiziaque la Eleccion de Alc
calde hordin.o antes el como se sent.a al suesto o
consupent, y dise. Rezeptaua y rezepto dho oficio
y cargo de Alcalde hordin.o y juro en forma cum
plir con todo lo que es de su cargo guardando los
Campos corriendo el Canado los Zmirando los
Regadios y todo lo demas a que es obligado y conve
ce a su Juzio dise. y en señal de ella q. el S.r Alcalde
Alcalde hordin.o y demas S.res selebro. ma Dnes fue
q. como en fuerza de Verdadero Alcalde Prosi

firmaron, y señalaron como a costumbran, de ello doy fee

Escr.no Real
Blas de Soto

Escr.no Real
Lorenzo Pez

Escr.no Real
Joseph Valverde

Nombramiento del Cav.o de Sierra

En la Villa de Moguer en diez y ocho dias del mes de Febrero de mil setecientos y veinte y ocho años; los S.res Concejo Justicia y Reg.o a saber, Blas Fr.co de Soto; Fr.co Joseph Valverde; Real Escrib.no; Juan Lopez de Guardes Regidores estando juntos en cabildo, y la capitular de su ayuntam.to como a costumbran, se les ha allegado el Cav.o de Sierra para nombrar el Monte de la Rey.a de Cam.pos Alcaid del Rey.o a San Miguel de Rea del Rio; por lo que poniendole en el Sitio de Cuerdo y Pareyer nombraron a Juan Perez y Francisco Cantos Pers.s Cav.os de Sierra, y les notificaron que a pesar de sus Juezes y Jueces cumplir con su obligacion y lo firmaron y señalaron como a costumbran

Escr.no Real
Blas Fr.co de Soto

Escr.no Real
Joseph Valverde

Lorenzo Pez

Juan de Guardes

En Madrid en ocho de mes y año sp el d.o estando
en las Casas de ayuntam.to se hauer y notificó que
el nombram.to de alcalde de Corte a recaído en Don
Perez Valverde y que Garcia de la R.a de Saud
en sus ausencias y defecto a seyan y fueron Cumplir
con la obligac.n de su oficio. ordenando los campos y
lo firmo el S.r Corg.dor de que doy fee =

Juan Garcia — Conde de Miranda Nieto

Nombram.to de Alg.ma

En la Villa de Llerena en dieziocho dias del mes de Enero
de Mil setec.tos y veinte y ocho a.os los S.res Conc.jo Justicia y
Regim.to que abajo firmaron y señalaron como acostumbran
dixeron es necesario nombrar Alg.ma.d que sea la Vara: Ptea.d y Alcaldia
en cuyo supuesto acordaron nombrar y nombraron a Ber.no de Fuentes Vez.no de
Saud. y mandaron se le notifique haze pte y fue
y cumpla con la Jurid.n que le pertenece y co-
brando Sueldos y emolum.tos acostumbrados =

es el Alcalde Mayor — es el D.n Jos.h Leon Lop.z
Blasco de Roa — Valverde

es el Reg.r Ber.no
Jos.h de Reyes

Conde de Miranda Nieto

Aceptaron

En Madrid en ocho de mes y año estando en las Casas de
m.to Lo recibió notificó el nombram.to de Alg.ma a este en
Cont.o a Ber.no de Fuentes y dixo en su presen.ia se da por
fuera Conforme Cumple con la obligac.n y que doy fee =
Ber.no de Fuentes

Para despachos de oficio quarto mes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

nombran de Alcaldes Pasata Sgl. Pueblo.

En la Villa de Betanos, en Veinte dias del mes de Henero de Mill Setecientos y Veinte y ocho años los S.es Conzejo Just.a y Reg.o de dha Villa que son al pr.e Alf.o Fr.co Ortiz, y Joseph Valverde, Alcaldes hordinarios, Juan Lopez Lag.a, prof.o Jul.n de Leguizamon su compañero, asistidos del Lic.do D.n Ger.mo de Prado Cura de dha Iglesia Parro quial de Stand.o p.a ausencia del Lic.do D.n Gonzalo Hidalgo, del Canonigo de Calatrava, Prior de dha Iglesia, estando Juntos en Cabildo, y sala Capitular de Ayuntam.to a Son de campana como acostumbran, dixeron, que el Beneficio tan me.d que a tenido dha Parro q.a asta aora a sido, Jul.n Fran.co Lopez Rodado, quien a muerto y pasado de esta presente Vida, por lo qual es preciso nombrar otro que sirva dha Sacristia, con el cuydado, y buena asistencia q.e se requiere, y p.a ello Cre.do de su acuerdo y parecer nombraron, q.e tal Sacristan me.d a Pedro Fr.co Camacho, vecino de Stand.a, en q.n concurren las circunstancias q.e se requieren, y mandaron se le aga saber, y dando fianza, se le entregue el Beneficio, los Reyes, y ornam.tos de que a de cuydar, y lo firmaron y Rezaron como acostumbran = Jul.n de Leguizamon = Alf.o Fr.co Ortiz = Ger.mo de Prado = Joseph Valverde = Ante mi Fran.co de Ortiz

Para despachos de Indias

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SIETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Don

En Santa Villa en dos de dha mes y año. yo el esno. notifique el nombram.to antecedente como reciv.o a Pedro Ph.e Camacho. Vecino del Ttam.to Contenido. Y acepto. Y Jura por Dios y la Cruz y la Santa Cruz que se le pidieron y firmo =

nombram.to de Dep.tado y Dat. =

Y demas oficios menores =

En la villa de Llanos. en Veinte dias del mes de Junio de mill setecientos y Veinte y ocho años. los S.res Consejo Justicia y Regim.to Ttam.to que a baxo firmaren y señalaren como acostumbran: estando juntos en Cabildo y Dat la capitular de Ayuntam.to a Son de Campana como acostumbran: dixeron que habiendose echo eleccion de Alcaldes hordinarios y otros oficios. es regio sario nombrar los demas oficiales que faltan: para este Ayuntam.to de este año de la fha. y poniendolo en cons.to de un a cuerdo y parecer. eligieron las Personas siguientes ——

Por Padre de menores. Por Padre de menores a Don Juan Calzado chacon: vecino

Por Mayor de menores. Por mayor de menores a Gerónimo Calzado Ximena Vecino de ella ——

Por Procurador Sindico General. Por Procurador Sindico General del Ttam.to al Sr Pedro de Almanza Vecino ——

Alcaldes = Por Alcaldes a Pedro Arenda. 2es pesos: 2 Ll.; oficio de Alcalde
Ylos Alcaldes. — — — — — —

Alg.ro de Bat.: Por alg.ro de bat. en quien Cayeron los votos del alcalde
a Pedro Luis. calzado. Vecino. — — — — —

Procu.r: Y.o Procurador Lic.do Alcaldes. al Lic.do D.n Fran.co Villegas
Procu.r de los R.s Consejos. Vecino. de Malaga —
Y en la forma referida obsos.r.on y cieron y acaeciendo
Ola eleccion Mandaron se notifique a los con
prehendidos en ella. a lesten y hacen cumplir
con sus oficios. ==

Lic.do D. Alle.de
Joseph Tacherdo

Lic.do D. Alle.de
Bartolome de Alcoz

Lic.do D. Alle.de
Jul de Reyes

Fran.co de Arriaga Vi.tor

Lic.do D. Alle.de
Fran.co de Arriaga Vi.tor

Nota = En Malaga. en ocho dia mes y Año. yo el esc.no notifique
el Auto antecedente como se contiene a los contenidos en el. en
sus Personas. y dijeron Aceptan el nombram.to de los oficios
que se les en carga. y juraron cumplir con su o.cio
bien y fielmente. Aceptaron ==

Fernandez

Elecc.n de Mr.dos
del Santo hermn.

En la Villa de Potrera en Viernes veyntey ocho dias del mes
de Junio de Mil Seis.tos y Veynte y ocho a.os los S.res Con
zejo Justicia y Reg.o destaud. estando Juntos en Ayuntam.to
a Son de campana Como a costumbre; Concurriendo el
Bachiller Fran.co Perez Lopez. Almansa. Maestre
de la Banca de hermandad actual: de Joseph alle
gado el Caso de nombrar otros que Exerzan
el oficio de Alcaldes alos S.res Mes. del año de la fecha
y poniendolo en efecto: Se Acuerda y Dan
por nombrados: a Matheo Jimenez. y a Fran.co
Ruiz casado Vez.os destaud. y mandaron se les notifi
que acepten y Juren Cumplir con su obligac.n. lo
firmaron los señalaron. Como es costumbre =

Bcas de Cepero
es de el Sr. Lic.do
Juan de Lepez

es de el Sr. Lic.do
Joseph de Salberos
Santo Fr.co

Balthasar Ruiz
Almansa

Pedro
Lopez de
Almansa

Fernando
Jeronimo de Mendoza Dr. Lopez

Acaes. En Madrid en ocho dia mes y año yo el Esc.no estando en las
Casas de Ayuntam.to notifique el nombram.to de Maestres
de la Ban.a hermd.d antecedente como se cont.a a Matheo Jimenez y
Fran.co Ruiz casado Vez.os destaud. los quales aceptaron y
Juraron Cumplir con su obligac.n. Guardando los Cam.os y
a Fuero todo lo demas que sea de la Jurisdic.n Ten.te
de ella y los S.res Just.a y Reg.o sus dos Fha Como Mas
zon res lo Su Sr.ion

Bcas de Cepero
es de el Sr. Lic.do
Joseph Valiente
Santo Fr.co

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

elen. de hospedero y cobrador de la limosna del Rosario

En Veinte y nueve dias del mes de Junio de mill setecientos y veinte y ocho años los S.res Consejo Dr. y Regidores abajo firmados estando juntos en cavildo y ayuntam.to de Jerez al lugar de costumbre hospedero de el Jesus y general q. cobren su limosna; y poniendolo en execu.n nombraron. q. hospedero a Ber.do Luis: y por cobradores y cobradores de la limosna q. ynporten las que se reparteran en el barr.o a Pedro de Fuen.te Cazado y Franz.co Sanz: y p.a dellos: y mandaron se les note y dé acepten el cargo necesario. sello aprem.io y q. se les sus.te asi lo ordenaron

Bras de Toro

Leon Lopez

Franz.co Sanz

Pedro Cazado

Leon de Zuñiga Sr. Lopez

Ante mi

Fran.co Rodr.z del Rey

En el barr.o en ocho dias del mes y año notifiq. el decreto antecedente a Ber.do Luis. y Pedro Ruiz cazado y Franz.co Sanz el q. no firmo. en fe de ello

Zuñiga

Libro de Acuerdos

CUARTO, AÑO
DE MIL Y QUINIENTOS Y
OCHO.

En la Villa de Otaño en quince dias del mes de Marzo de
mill y quinientos y ochenta y ocho años los S.res Conzejo Justicia
y Regimiento de esta V.a q. a ygo firmaran y se sentaran como
a Costumbran dijeron q. Por cuanto q. esta V.a y su
Guarda de sus Campos tiene nombrado Cad.e de Beira
y Alcalde de la Hermandad no obstante a cosa
sumbra todos los años nombran Guardas y po
niendo lo efecto desde luego de la Cuaresma y pare
zer nombraron q. Por Guarda al S.r Pedro de Rezes
vecino de esta V.a para q. en la forma q. que en este ca
so le corresp.de zele los Campos haga las aprehen
siones y denunciaciones q. q. Pien tubiere obra
mando Prendas y trayendo presos segun la Gra
vedad de los reos y dando quenta p.a el segun.do
de las Causas a los S.res de este hordin. q. que en todo
se le a cuda con los dros q. le pertenezen segun
las ordenanzas de q. esta V.a Y se mandaron se
lenotefique Barrio Juez y q. esta se le Cuen
ta en la aprobaron. Juntos en sala Capitular de ayun
tam.to

Blas de Otoño

Juan Lopez

Fran.co
Gonzalez de Valderrama

ARCHIVO HISTORICO

Exeptan. En la villa de Ocho Remedios que yo el Sr. no to si
que el de creo pred.e como regd.or del de Reyes Vez.o
Ces.o d.o Stand.o en su pres.a d.o esp.o a sep.ta ocho nombre
m.s y pues a Dios y ha cuy cumplir fiel.m.te su
oficio guardando los cargos segun su obligac.n y
esto respondio. y señalo. como a los nombr. ~~Don~~

Sel — el dr. Ces.o
del de Reyes

Nombram.to de mayor.do de la
fabrica de la Yglesia
a Juan Sanz = En la N.a de Volaños en sr.ce dias del mes de
abril de mil Seis.s y Veinte y ocho años los sr.es
concejo de la Ces.o d.o Stand.o a pas.o fimaron
como a los nombran; concejal.s del lu.r de Volaños
de pina juntos en casa de ayunt.o y sala capi
tular del d.o Don de Campana: de jeron q. Alfonso
Sanchez mayordomo de la fabrica de la Yg.a Pa
rro q. d.o Stand.o nombrado q. este a. a. a. Mig.
el; asuento y pas.o de esta pres.a se orde: q. lo que
es preciso. nombr. otro: que prosiga a la obra
ria: y poniendo lo creo.n de la Cuer.da y pare
der. nombraron. a Fr.co Sanchez calzado, V. de esta
N.a y mandaron se le n.d. a este. y en caso necesario se
le apremie — el dr. de
Joseph de Reyes

Fr.co Sanchez
Fernando Fernandez de Arriaza N.o

Blas de Toro

En Naobaud. en ocho de dez mes y año sobdichos se ecce
noto lo siguiente. Que como del. ayuntam. en
todo el dittaud, en nuevo dos y seys se
nombran. y se le hace de mes. de Sept. los fee
nombrados

nombrados de P.e de menores =

En laud. de Yolaños en diez y seis dias del mes de Abril
de mill seiscz. y Veinte y ocho años: los s.es conzejo
hera y Regim.o dittaud. y. a asistimoran. Hen ellos
como a costumbran; dijeron: q. el calzado buen; Pare
zen. de menos. nombrado q. este año. a muerto y fal
tado dta pres.te Vida. y. lo qual sera perjuicio con
bien. obrapend. q. en esta dho oficio: y poniendo
lo en e.o de Mayordo y Pasezer, dentro. en ta
las Ayuntam.o. como a costumbran a bonbrar
pena: nombraron. q. tal Pasze de menos. y. este
abuen Vez. Lopez de Almonacid, vzino. y dittaud.
lo mandaron: se le notifique. pasezpte: y q. este Regis
to an lo acordaron =

Blas de Toro

es copia Jose.h Valberde

Secretario

En Naobaud. en dho dia mes y año se ecce
q. en el dicho pres.te como se contiene a. del. Vez. Lopez

Sello Quarto, año de mil setecientos y veinte y ocho.

almanza Sofiña. Y detrás. en negro. Lo que
a Pedro Franco el oficio de cargo de Pe. de
mes. Y firmo la fee

nombram.to del Ch.r de Guardam.s =
y al.s lopez de Ba.s

En la Villa de Illescas en Veinte S.to Andrés de mes de mayo
mill setec.tos y veinte S.to ocho años. estando en cabildo ayuntam.to
con el campanero como acostumbran los S.res Antonio Y Ler.o que
no firmaron. Y señalaron como acostumbran: dijeron que
el Ler.o Ad.r de Reyes. ha nombrado q. Guardam.r del campo y
dir.o de Ganado. para el bien de la Ch.a y mientras fuere q. en
nes parezca no puede salir todos los dias a dar buelta a los
pos. Guardados; q. le quita de hacer de Ganados: el Ad.r de
Reyes nombro q. Ch.r de Guardam.r a Pedro lopez de Ba.s q. Ha
dam.r los P.s Alcaldes fr.s de Toro. Y Joseph Valbuena le aprobaron
y recibieron: Como Alcalde hor.o dim.o Ha.r q. le tocaba q. no
mas q. Los dos veyn. Dijeron. le comunicaran. la Junta de
que en este caso se le quiere q. que ayo las denunciaciones
y aprehensiones q. hiciere y la Manifieste sentando
sus Pinos ante el Ch.r de Ayuntam.to sentado Guarde
las Ordenanzas. de que Ha.r, Ha. con apercibim.to Ma
daron se le not.e Acept.e Y que cumplir con el cargo
de hecho fiel q. por ante Mi Efecto ante lo pobeyeron =

Blas de Toro Ch.r de Ch.r Diego Ler.o
Joseph Valbuena Juan de Reyes
Leon de Mendoza Ch.r Tomas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Ynstual Ruiz Valenzuela, Franco. Valverde, franco. Lopez Mercado, Pedro Lopez de Carquat, Ber.do del Carrillo, Pedro Lopez Calzado, Anacleto Varero, Juan Garcia Simuela, Franco. de Aranda, Isidro Dominguez, Blas Martin, Bar.me Carrillo, Ber.do Valverde Juan Detoro, Pedro Lopez mercado, Dn. Bartolomen, Sebastian de Quenaes, y Bernardo Gonzalez Vz.z de esta Villa; en aquella via y forma que aya mas lugar en Dro. y con Vezina de otro Recurso, Ocasion que nos Compeza de que protestamos Usar siempre, donde, y como nos Convenga Anae Dmo. Dazezemos, y Dezimos que en atencion a los agravios que se hazian por las Rentas en la forma de los Reparaim.tos se Mando por S.M. (que Dios G.) por su Rl. ynstruccion espedida en Buen Retiro a trece de marzo del año pasado de mil Seiez.z y Veinte y zinco y Reprendada del S.r Dn. Franco. Diaz Roman su secretario que los otros Reparaim.tos se ynclusen a todos los Vezinos con Hazienda. Otrazos, funciones Rez.les y s.dos sin Rezina de alguno, y que se Executaren a proporzion de las Haziendas, Ganados, frutos, Ventas, y Consumos, cratos, y Comerzios de cada Uno, y demandere o Reclamen Apremiados lo Referido por esta Villa en la forma de los Reparaim.tos de Alcavalas, Zientos, millones, terzias, y fuelos de

Jerm.l Ordinario, y Encarecimiento, no se Procura, Respo
deque a los Vezinos de mediana Hazienda hasta aora los
los anyguala, y Igualan en ellos con los otros que tienen
Doblada Hazienda, Executando lo mismo con los que
cosechan, y tienen frutos, y Ganados como los otros, des
ente que los Repartim.tos que por otras Contribuzio ne
asta aora sean hecho asido a contemplazion de las
ticias. Nx.os y Repartidores. Contemplandose asi, assi se
Padres, y Parientes, (lo que Sabiendo con la Demasia
moderacia) es contra lo establezido por otra ley, y pues
pues no ay Razon que acredite el que no se ne para con
mayor quantidad al Nr. que tiene, frutos, y Ganados, q
alguno los tiene, con menuxandose en todo la Enaje
de las Haziendas, forma y fructificaz. Dellas, por
cua Razon, y que este agravio se remedie y no se
permanezca en los Repartim.tos que se han de Hazer por
los terciros deste año, y los subsequentes, y se obserue en
todo la sta. Ynstruccion que para esta Villa
y conquesta Requerida, en cuia Atencion =
Ms. Supp.mos se sirvan Mandar que los sdos Repartim.tos
se hagan en la forma espresada teniendo presente
para ello la prezitada Ynstruccion Arreg
dose a su Cap.o y haziendose asimismo presente los
Bienes que en este año y tercio Caido sean Cosec
hado de frutos por mayor Vezinos para que con

Igualdad, y atendiendose las otras Penas, tacos, haz
y comentarios de cada uno haga el expresado reparar
mentos, y de lo contrario, omiso, o denegado, y en qual quiera manera
perjudicial protestamos la nulidad con otro Derecho remedio
y de aquedar en que se entre tribunal superior, y adonde con Dro
devemos, y podemos, y pedimos los Daños perjuicios y menos ca
bos de quien aya lugar y lo pedimos por testimonio en jus
ticia, protestamos las Costas, juramos en lo necesario, y para
ello aremos el Pedimento que mas util, y conveniente
sea

Sdo Dr Pedro Ruiz Romero

Xpobal Ruiz

Pedro Lopez Calzado

Sebastian Ruiz de Fuentes

En la Villa de Bolaños en diez y nueve dias del mes de Mayo de
mil setecientos y sesenta y tres años, ante los Sres. concejo Justicia
y Regim.do de dha V.a y abajo firmados se señalaron como al toque
bran, estando juntos en Cabildo, y se leyo carta de el Sr. Alcal
tam.do Sepr.o la pena de este pliego y visto por sus Mdes se
dieron por presentados y mandaron que para proveer sobre
lo que se pide, lo que se ha de justicia se tome razon en el Libro
de Acuerdos de dha V.a y se entregue a dho Fran.co Sanchez Ruiz en

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

dehos R.s Consejos, Ses. de la Cam.a de Almagro; Para lo qual, Mrd. Lo nombran S.r Alcal. y S.r Sndico Procr. así lo acordaron =

Blas de Zoyo
es.no del S.r Alcalde
Juan de Reyes
es.no del S.r Reg.r
Jose de Valverde
Leonto Ps
Excmo
Conde de Arcuadro Nl.o Lon.o

Notifiqese =

Alcaldes

En los Repartim.tos de las contribuziones de hauezes R.s se observe, guarde, y practique lo prevenido y dispuesto, p.r la quitazion Cedula de S. Mag.d librada, así p.r Remedio de besazione que p.r deben los Pueblos en la administraz.n de sus Rentas, con dumzia y Executores, Como p.a los Repartim.tos y cobranza ellas, sin alterar, ni disminuir en cosa alguna; y para que se cumpla, y guarde la dha quitaz.n se ponga presente al Repartidores q.e se nombraren = Los Señores Capitulares del Consejo Juntos en la Casa Capitular de Cabildo, como han de estilo y Costumbre, así lo decretaron de acuerdo y parecer del S.r nombrado Conquien firmaron y se laron Como acostumbran Bolanos y Ocaio Veinte de Mill Beinte y Veinte y ocho =

Ass.o Fran.co Villegas

Blas de Zoyo
es.no del S.r Alcalde
Jose de Valverde

Leonto Ps
es.no del S.r Reg.r
Juan de Reyes

Excmo
Conde de Arcuadro Nl.o Lon.o

Para despachos de oficios menores.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

DON Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaen, &c. Administrador perpetuo de la Orden, y Caualleria de Alcantara por autoridad Apostolica. Y la Reyna Doña Mariana de Austria su Madre, como su Tutora, y Curadora, y Gouernadora de dichos Reynos. A vos el Concejo, Iusticia, y Regimiento de la Villa de Sabed, q̃ por parte del Licenciado D. Fernando Queipo de Llano y Valdès, Cauallero de la Orden de Santiago, Fiscal de mi Consejo de las Ordenes, se me hizo relacion, por peticion que en èl presentò, diziendo, que en el año passado de mil y seiscientos y cinquenta y seis se auian despachado prouisiones generales a los Partidos de las Ordenes, para que en las inseculaciones, y elecciones de Alcaldes no se admitiesse ningun Regidor actual, ni el que no huuiesse renunciado su oficio dos años antes, por los grandes inconuenientes que se auian experimentado hasta entonces de lo contrario. Y aora era venido a su noticia, que muchos Capitulares, en fraude de dichas prouisiones, procurauan indultarse para efecto de seruir los dichos oficios de administracion de Iusticia, sin embargo de retener los de Regidores, y lo mismo sucedia con otras personas, para que no les obstasse el impedimento de el hueco, y las dichas Iusticias, y Capitulares lo disimulauan, y permitian por particulares fines, de que resultauan muchos daños; y para que se cuitassen, y se ocurriesse a la execucion, y cumplimiento de lo proueido, y dispuesto por dichos despachos, me suplicò mandasse despachar prouisiones a los dichos Partidos, cometida su execucion a los Gouernadores, y Alcaldes Mayores dellos, pa-

para que por ningun modo consintiessen, ni permitiessen las dichas Iusticias, ni Capitulares de los Lugares que fuessen admitidos a los oficios de Alcaldes, Regidores actuales, ni los que no huuiessen renunciado sus oficios dos años antes, ni los que tuuiessen impedimento de el hueco, ù otro alguno de qualquier genero, sin embargo de qualesquier priuilegios, ò indultos que huuiessen obtenido, antes bien si se quisiessen valer de ellos los recogiessen, y remitiessen al dicho mi Consejo sin dilacion alguna, imponiendoles a los vnos, y a los otros graues penas por la contrauencion a lo susodicho, y que especialmente le diesse despacho por lo que tocaua a la Villa de Mançanares, ò como la mi merced fuesse. Lo qual visto por los de el dicho mi Consejo de las Ordenes se proueyò el auto de el tenor siguiente. Despachense prouisiones, para que las Iusticias, y Regimientos de los Partidos, Villas, y Lugares de las Ordenes guarden en todo las despachadas que refiere esta peticion; y si en razon de ello se presentaren algunos indultos de otros Tribunales, sin cumplirlos los recojan, y remitan al Consejo; y assimismo queden inhabiles, è incapaces de entrar en las insaculaciones, y elecciones por el tiempo que durare el dicho impedimento indultado, y dese la prouision especial para la Villa de Mançanares, que pide el señor Fiscal. Madrid, y Setiembre veinte y tres de mil y seiscientos y sesenta y seis. Y fue acordado, que deuia mandar dar esta mi carta para vos, por la qual os mando, que luego que la recibais, ò con ella fueredes requerido por parte de el dicho mi Fiscal, veais el dicho auto suso incorporado, y le guardeis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en èl se contiene, y declara, y contra su tenor, y forma no vais, ni passeis, ni consintais ir, ni passar por manera alguna, pena de la mi merced, y de veinte mil marauedis para la mi Camara, so la qual mando a qualquier Escriuano os lo notifi-

Auto.

Tasca los maravedis para el año de mil y seiscientos y sesenta y seis

fique, y dé testimonio de ello. Dada en Madrid á nueve dias de el mes de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y seis años.

Don Fernando de Ribera y Salamanca

Don Fernando Sotomayor y Sandoval

Don Luis de Hoyos y Rojas

Don Luis del Carrillo y Guzman

Don Antonio Con acuerdo de los dos Oidores

Chanciller

D. Gregorio Diaz de Genuedo y Barrosso

D. Gregorio Diaz de Genuedo y Barrosso

Incorporado un Auto proueido en el Consejo para que se guarde y cumpla a pedimiento del señor Fiscal.

Consejo

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Para despachos de oficio quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Como [illegible] los Ministros y Jueces amas de los Pueblos Pobres y
de cada [illegible] del Reyno del Perú numero y sin de personas Exempta
oficios y Cargos Concejile de Ayuntamiento y Regimiento de Regidores, y Ma
ja parcialia, Con motivo de Alcaldes, y hospederos de Quinadas familiares, y
Alcaldes del S.to Oficio, y hermanos y diendos de Vellaquinas, Maestros de Nenias xx.g.
dellas, Estanqueros de naipes, tabaco, Polvora y otros Generos, Comerciantes
delas S.tas hermandades, Salineros, Dueños de Pegues y otros, asi, como
Convenirse los tabernaros en nombrar solo a aquellos previos de numero
Como es la tienda no obstante que se hace por muchos Ns. a Comodado, para
obtener semejantes titulos delos a Vendadores de Nenias xx. rotos y
alegan tener facultad, para Concederlos sin necesidad, aun en los Pue
blos, de Corta poblac.n de q.e Se recompe Con haverdenia no se ocurro
el exp.te dela solicitud destos titulos q.e la Verdad de Gozar Correj.r de
las referidas Cargas que es en motivo vecaen, necesariam.te sobre los N.s Pobres
y que menos pueden llevarlas, de q.e resultan al mismo tpo dos Gravamenes
Daños, el uno ala Tropas, que en lugar del descanso y alivio que deben Gozar
exc.ta al ocasam.to de Quenturas, marcadas q.e han a fuerzas y el otro ma
yor, que no pudiendo los N.s Pobres sobrellevar solos esas pesadas Cargas
se van pasando a de Sampadas Ciudades y lugares, menendos amen
digos, de que se sigue sin duda a los demas Perjuicios, que ocasiona la Ge
te otra, Versetanes Pueblos a Vuenada y sin Gente para el Cultivo
de los Campos y otros ministerios Precisos, Como son otros efectos sem
jantes, Como tras de ellos a Cadenas Estan y que se
dan Pacaos de los Tenientes en los Pueblos Estos mismos sitios q.e mira
a ahorro.m.to de uno de los Ramos de Nuestros pueblos que nos

egecuca ala obligac.n y Condad. Porcem pengo ye fuer Venerio: Y Vera
para ocurrir asuto yn Conuenientes que se Vepresente ala Corregd.r Comar
dar alos dependientes de Venta xr.s y detaxadores de Vendam.tos y que en los
Prov.s de qual quier Genero q.e sean, Saluazes, Polvorinas, Dueñas de
yoero semejantes no les obsesion q.e aya y deg.e de lo prevenido en la Cedula
sereniss.a y Real de Millones del quinto Genero sin en Perjuicio de qual
Cordeuon que en los asientos hechos en quanto asuto se aya puesto, a
fin de zerremiza yn pzeta la Referida Cedula.n Por el tribunal de aqu
toca; ala Ciudades, Villas. Caueras de Prouincias y partidos; q.e lo
mo se Cop.te q.e los herm.os Sindicos y Ospedero de Velazquez y Vedem
de Sauillas no obstante su premisa. por lo mucho q.e en estos tp.os se ha buelto
destos de lo propio de encienda Con los Comisario y quadrillero de
santas hermandades, en quanto ala Otra de Jurada en que se ex
pressado Ntros Vlamos tp.os Considerable tiempo en sumo perjuicio
se ha dado tiempo de diferentes empleos, y establecido tribunales en
lugares donde anteriormente hauia; es mi Animo q.e el Comisario
Gral de Jurada, Recopile todos los empleos de Otro Supernumerarios
que Conque Otro mo.do se hubieren egecuido, y en Cuia Pre
Prevenida sea Obedezco, los que han obtenido, y que en mismo se
quiten todos los tribunales de Jurada que de zeinta años a esta parte
se han establecido sin xr.n orden mia, en los Pueblos en que ante
riormente hauia, que por entonces se hazian Obedezco, tres, o quatro de
Pueb.s rogs mera ala Otra y familiares del santo Oficio de la Inq.n
que prevenidos todos sea Obedezco, y de q.e se zeuigaran tuxdas en
los Pueblos, a quienes Conuzca las x. Contenidas y otras Penas
y Conminadas Comparecen. Vereces de todo lera, Obseruan
do lo dispuesto y mandado en el ynsinuada que la ley dur pecho
tale Primero libro quarto de la nueua Recopilac. dispongan

el obispo y inquisidor Grau en hablarme q. lenga de obrarme y no bola
Rem.te le des puesto en la referida Concordia sino el fuero, no lo
zeja. Secundo, amas que aquellos quadrillos de ordena y que los mu
nicipios de los tribunales de la y inquisicion Negen a ello y no procedan
contra los Señores nuevos de Aragon en la libertad de las Cargas amo
dugaro quitos quedaron q. la dicada Concordia; que es lo que
toca a los Privilegios. Concedidos a la fabrica de Zaragoza, de los yerros ed
ficios y manos de obras de obreros y guardenados Porque estos eran
tanles por de daño del pb. quien fo m. es para su fomento. el estado
y quarto de lo q. ma se ocasiona en este Reyno hacienda de mostrable
quemodiance las fabricas; digo, las franquezas que se le concede no lo
lam.te se numera las fabricas que son la substancia del Reyno y
conquistamantienen muchas familias Pobres sino q. con el ma
consumo sea crecimiento los frutos de la tierra L.s y de los numer.
y que en ausencia alguna Ciudad y Villa y lugares de los Reynos a los
quienes se les Privilegios para q. no sigaden a los soldados en
ella ni conciertan con Pagazes de ciertos Ordenes para que
sin en Vargo dexo, los admentiren y en que necesario de
les congela, y apremie a ello sin por fuerzo de Buen. Privile
jos quedaren prevenidos en el Consejo de Castilla para q. se
conozidos en el, y las causas y motivos de su fomen. quedan
consultarme, los q. tuvieren por conveniente, tendrero en
tendido en el Consejo de Con. Para su Privilegio. y Cumple
m.to en la Parte q. le concerne, en Madrid a Veinte y cu
tro de Mayo de mill setecientos y Quince y ocho: El Conde
de Santa Cruz: El Conde del L.s de fuero de

Sello quarto, año de mil seiscientos y veinte y ocho.

que original queda en la Secretaria del Consejo de Ordenes: Madrid ocho de Junio de mil y seiscientos y ocho años.

Con Cuerda con la Real horden de su Mag.d que queda en el Ofizio de Comisiones de adonde saque esta copia que barie y verdadera a que me remito y para cumplimiento de lo mandado por el S.r Gov.or del Ha Villa doy la presente copia y lo signe y firme en la Villa de Almagro a veinte y nueve dias del mes de Junio de mill seiscientos y veinte y ocho años.

Fernando de Verdad

Joseph de Quintana

Para despachos de oficio quatro ren

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

En la Villa de Llerena en quinze dias del mes de Sep.re de mill setecientos y veinte y ocho años los s.res Consejo Justicia y Regim.to de esta Villa de Llerena Blas fran.co Moro y Joseph Valverde Alcaldes ordin.os Leon lopez de Villa Escuera Reg.or perpetuo y Juan de Rey su Compañero estando Juntos en cabildo y sala capitular de su ayuntam.to a son de campana como lo an de uso y costumbre dixeron que p. quanto sus mrs. los s.res Alcaldes an servido las varas de Alcaldes este año de la fecha para q. fueron electos es nezesario nombrar otros en sus mismos Sr Reg.or en lugar de los s.res Juan de lopez q. que sean Perp.os Ynterinos q. Vn año cada vno q. Venga mientras q. Vn año y Miguel q. Venga de setecientos y veinte y nueve q. lo qual desde luego en aquella Mejor forma que mas aya lugar hacen otra eleccion y votaron cada vno en su lugar en la forma siguiente

el s.r Blas fran.co de Moro dio su voto y parecer para que sean los Alcaldes ordin.os a Pedro lopez mercado y Eridano dominguez Vez.o de la Villa y para Reg.or a Fran.co Lopez de la Rubia Vdecella

el s.r Joseph Valverde dio su voto y parecer para que sean los Alcaldes ordin.os a los s.res Pedro lopez mercado y Eridano Dominguez Vez.os y Reg.or a Fran.co Lopez de la Rubia

el s.r Reg.or Leon lopez dio su voto y parecer para que sean los Alcaldes ordin.os a Pedro Alemanza Vez.o

Balthasar Ruiz. Almansa. Fr. de la Ll.a y Fr.co de Ro.s año
Franco. Lopez de la Rubia. ——

E el Sr. Jul.o de Reyes dio su Voto y Parecer q.e quedan Reales
Alcaldes Ordin.os a Balthasar Ruiz Almansa: y Franco
Valverde Br. Brand.: Fr.co de Ro.s a Nicolas de Brando
Y en este estado Sus Sorde. regularon los Votos de la eleccion
y hallaron estar Iguales en ellos: Balthar Ruiz. Pedro Lo.
fermercado: y Isidro Dominguez: en cuya atencion
Sus Sorde. y Ms. Acuerdo y Parecer mandaron: se les
de la Posesion. y Reales Alcaldes Ordin.os a los Sres. Balthar
Ruiz. y Isidro Dominguez: Fr.co de Ro.s a Franco Lo
fermercado: y que se les notifique. y siendo nece
sario. se les Agregue: y las Justas causas que ello
Se Mueve: y fueron excluydos el dho Pedro Lopez
Mercado. y Juan los dhos Balthasar Ruiz. y Isidro Do.
minguez Acepten y Juren. Cumplir con el cargo
de Su oficio: y tambien el dho Franco Lopez: y Fr.co
de Su defecto y eleccion. en Acordaron firmaron
y señalaron como a Costumbren ==

Juan Lopez

Blas de Xoxo

Jose de Valverde

Fr.co de Ro.s

Juan de Reyes

Bernardo

y Pedro de Almansa Alcalde

Aceptan.

En la dha Villa en dho dia mes y año ya el Sr. no estando
Concurrentes el ayuntam.to en su tenencia de los Sres. Justicias

y le xim. Alcalde mayor que el Repto. y nombre
mos. el Alcalde ordinario ante el que se contiene a
Baltasar Ruiz almerna Vecino, entregend. y dos
lo Alcaldia al Alcalde, y dure en forma y con
formidad, cumplir con el cargo de dho oficio y
obligar. en todo y q. todo y sus mrdes dos p. sus
bienes y le xim. le dieron la posesion. de tal Alcalde
ordinario y en señal. de ella, la vara de Justicia
que recivio y firmo, firmaron sus mrdes Doy fee

Blas de Moro — Joseph Valbuena — Leonardo
el de la Rosa — Baltasar Ruiz
Luis de Reyes — Almarza
Grande Mendez Escno.

Ordenanza de Alcaldes.

En Madrid. en ocho dias mes y año. yo el Ess. stando
en las casas de cho ayuntam. con Asist. de los S.
Dice saben y notifique la elecc. ante de. como se cont.
y nombran. de Alcaldes a Fran.co Lopez de la Rosa. Alcalde
de la Villa en su Perd. y dho. a Baltasar Ruiz Alcalde
dho oficio. y dure en forma. cumplir con el cargo
de que obligan. y q. no saben firmar. lo señalo como
a costumbre Doy fee

el de los Alcaldes
Fran.co Lopez

Ante el s. Isidro Domingo

En la Villa de Molana en diez y seis dias del mes de Dic. de

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

de mill setecs. y veinte y ocho. Hice yo el escr.no estando en
Casas del ayuntam.to con asistencia de los s.res Justicia y Re-
gimto. fue el Sr. Gobor. y el Sor. Alcalde Mor. lin.o al Sr.
Dor. Dominguez Vz. Vzand. Encuentro. y dijo: Que los
Sres. Alcaldes ordinarios y Regidores que se hizo en forma
plir. con el cargo de sus obligac.nes en todo y q.do todos
sus Mrs. otros s.res Justic.s y Regid.s les dieron las gracias
en señal de la Vara de Justic.a que tenian. Y q.no sabian
firmar señalo como a costumbre. firmaron los
q. supieron dos q. el escr.no del s.r Alcalde.

D. Balthasar Diaz Sevillano

Gelmarsso

el Licd.o Alcalde

Pedro de Dominguez

Conde de Mirasol

Comisario de Mil.s Ord.s
y Cavallero de Sevilla

En la Villa de Molares en diez y seis dias del mes de Nov.re de mill setecs.
veinte y ocho años. los s.res Consejo Justicia y Regimto. de esta V.a
que abajo firmaran y señaleran como a costumbran estando
juntos en Cavildo y sala capitular de su ayuntam.to a son
de Campana como a costumbran. Dijeron: es necesario
nombrar Alguacilim.o y cavallero de Sevilla que los antecesores
que fueron de este Pueblo estan sin mas que vender de Sevilla

Para despachos de oficio quarto mil sa

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

y Cantera y nueue q. lo que Pendiendo en el Cuerpo, dar de luego el
In Ayt. Cuerdo y Parecer, nombraron q. Regimo. a Pedro Ber.no Ruiz
Almansa q. Caualleros Diesen a Pedro Ruiz de la Vubia y
Filletre Calzado Vez.o de Ytacbaun. y mandaron se les notifiq.
Prezepto y fuesen Cumplir cada Vno con el Cargo de oficio
asi el dho Regimo. en lo tocante a la Jurisdn.; y demas q.
le pertenezca. Como los otros Caualleros Siesen Guarda
de los Campos. Penando los Danadores, con Prezepto de
a la ordenanza, de que Vna Ytacbaun. y q. Asen del
Quio an lo acordaron

Pedro Ro.
Pedro Domenguez

Balthasar Ruiz
Almansa

Pedro Ro.
Fran.co Gar.a

Antonio
Geron.o de Ytarraz Sa.lon

Notificaz. al Regimo.

En la Villa en dha Villa en dho dia mes y Año. yo el Esn.o
notifique el Aguto y nombram.to Prez.to como se q. a Pedro Ber.no
Ruiz a Almansa; Vsdlta Villa en mesmo. y dio Prezepto
dho oferio Juro en forma Cumplir con el Cargo
obligaz. Zumio doy fee

Pedro Berz.no
Ruiz Almansa

Notificado a
Nº de Buen

En la villa de Illescas en [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y
el dho Juez y nombrado [illegible] de [illegible] anos como [illegible]
a el Sr. Luis de la Cabia [illegible] de este Ayto. Sr. en
Lugar de [illegible] y se les [illegible] a [illegible]
y Sra. Cay. en forma de Dios [illegible] y el mr. su [illegible]
fas oficio. Guardando los campos. Sembrando las penas
q. deviesen a [illegible] a la ordenanza. Mand. no se
marcon p. no saber dos fee

nombram. de Alcalde de la Ha. de

En la villa de Illescas en diez y nueve dias del mes de Dbre. de
mil seiscs. y sesenta y ocho años. los sres. consejo Justicia y Regimiento
Mand. estando juntos en su ayuntam. a Bon de [illegible]
gena como lo ano de Ayto y costumbre. con asistencia de
Matheo Gimenez: y Sr. Luis Alcalde de la Ha. Sem. del
Mand. dijeron allegado el caso de nombrar otros que
exerzan el oficio de Alcalde ala Ha. Ayud. el seiscs. y
sesenta y nueve. y poniendolo en efecto de su acuerdo
y parecer nombraron a Gaspar Ruiz almansa: y Sr. de Luis Ro.
Mathoud. y mandaronsele notifique el tenga y buen
cumplir con el cargo de sus oficios y lo firmaron y señala
ron como acostumbran

Gaspar Ruiz almansa — Leonardo [illegible] — [illegible]
Chiro Dominguez — Almansa

Fuimos Mand. a Ntro.

Notes

En la villa de Illescas en [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y

de Decretos y nombramiento de Alcaldes de la Hermandad como del
Contenido de sus Cartas y Mandamientos y Reales Ordenes del Señor Presidente
de Mesta Cruz Real y de su Real Hacienda y Juntos
ron en forma cumplir con el cargo de nobles y guardando
los Campos excitando todo lo demas que le compete
a su Juridiccion y firmo el que supo doy fee
Gaspar Ruiz

Rubrica

Nombramiento de Alcaldes ordinarios

En la Villa de Velez en diez y nueve dias del mes de Octubre de mil
ocho y Veinte y ocho años los Señores Justicia y Regimiento estando
juntos en cabildo y sala capitular de Ayuntamiento al son
de campana como acostumbran dijeron que habiendose
hecho eleccion de Alcaldes ordinarios y otros oficios necesarios
nombrar los demas que faltan que se hacen alta Alcaldes
que serviran el bienio y siete y nueve y poniendolo en el
cuerpo de Ynacuerdo y Parecer eligieron los Personas siguientes
Por Padre General de menores a Juan Lopez de Pino Vecino
Por Alcaldes de menores a Pedro Lopez Almansa hijo de Fran.
Por Procurador Sindico General a Melchor Almansa Vecino de Lecila
Por Alcaldes de Hermandad a Juan de Aranda y Jul. de Reyes Vecinos de Lecila
Por Diputado del Real a Miguel Jimenez
Por Alcaldes Fiel Medidores a Cristobal Fabrado y Alonso Vecinos de Lecila
Por Alguacil Mayor a Miguel de la Vega Vecino de Lecila

Para las provisiones de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Por el Rey nuestro señor en la forma que se dispone
y en la forma que se pide en dos hacienda se dos
nombramientos y mandaron se cumpla con los que en
se contienen hagasen y hacen y que para que
lo en la acordado y firmaron y lo mandaron

El Conde de Palma
Diego Tomás
Oficial mayor
gran Canciller

Balbaseda
Almonacid

Leon
Fiscal

Conde de Peñaranda

Por cuanto ha de mas que yo el Rey nuestro señor
he nombrado los oficiales mencionados y contenidos en el de este
arriba expresado en el libro registro
cumplir con sus obligaciones y

Consta p. la certificacion dada en la Contaduria mayor de Mrdo. y D.n Bern.
frang.co Almar: que los Perdonados p. la Villa de Volaños en los
deuitos delos Mill.es desde el a. de 1722 a esta fin de 1725: importan
522666 m.s = los quales se quedaron sin pagados y Abonados a cada
Vn.o señaladam.te: los 182165 m.s vn. en el a. de 1722 = 20850 m.s
vn. en los dos tercios de Abril Agosto de 1723 = 54350 m.s en
el tercio de fin de Dic.re del mismo a. = 143883 m.s en el a. de 1724:
y los 154360 restantes en el de 1725: en conformidad dela sentencia
fiscal. Citada se vio en Madrid a 6 de Nouiem.re de 1728 a.s
= Por la certificacion dada en la contaduria ven.al de Valores y
Distribuc.n dela Real Haz.da se reprehende que daron sin per
didos y Abonados a la V.a de Volaños 132145 m.s que se
lamitad delos que estaua debiendo de sus contribuciones de
a Tasfin del a. de 1722 a 25: los 50944 m.s del a. de 1722
de que tocan 32191 m.s a Alcaud.e = 32190 m.s vn. al año de
primero medio p. ciento = 32190 m.s a cada vno delos de
segundo: tercero. y quarto Medios p. ciento: 72856
m.s vn. medio. a los cientos venenados = 103992 m.s al
año de 1723. de que corresponden 5886 m.s vn. a Alc
caud.e = 5338 m.s al año del primer medio p. ciento = 5338.
Mrd. a cada vno delos de segundo: tercero. y quarto medio
dio p. ciento = Veinte y dos mill nouec.tos y vnos de Ma
mis a los cientos venenados = 130993 m.s al año de
1724. de que tocan 64685 m.s a Alcaud.e 62560 m.s a
cada vno delos años. de primero: segd.o tercer. y quar
to medios p. ciento = 25024 m.s a los cientos
venenados: 76026 m.s al tercer. y dos ultim.s Tercios
lim.s: y los 139845 m.s restantes en el a. de 1725 —

segue corresponden 69586 m. Imedio. alos Hl cam.s = 65 1
Imedio: al tre del prim.s medio q.s quinto = 6546 m.s a cabe
ho delos de ry.s Zerero, Quarto medio q.s quinto = 26986
Mrs. alos Mrcados: Hl 2600 m.s alos Mordim.s y estos ho
rim.s como consta q.s Zarte pag.s dada q.s D. Br.l Lope
Salcy = Dn Pedro estefania despa.s en madriz a 18
nov.re 2428

2530
955416 m.s Perron
R.s # 28100 — 11

Habiendose visto en el consejo tales
presentacion echa por V.m.s en 10 del Ju
nio proximo passado en que expresaron que
demas de diez años a esta parte Fran.co
Lopez Prieto vecino de essa Villa se les
cusaua de pagar las Cantidades que se les
hauian Repartido segun supo sibles
en los Repartimientos de las Reales con
tribuciones que Corresponden a los en ca
uezamientos tomados por esa Villa de las
parte de S.M. pues hauiendo passado al
gunos años a Apremiarsele por los Al
caldes para la paga daua luego quenta
al Comendador y Buen Conseruador de las
Orden y Conbento de San Anuonio Abbad
de la Ciudad de Ciudad Real por ser
lo nombrado por Bauedor para la
Decaudacion de las Limosnas que en
essa Villa se recoplan para dicho

Elqual Despachaua un Donado del Con-
to Con un notario; Con Despacho Bre-
Ve Premisorio para que luego se les notif-
se Lessasen en los apremios de la Cobra-
Y que se le Borrase Anulase delos Padro-
y Repartimientos Baxo de Excomunion
mayor trina Canonica Admonicion
Sentencia ipso facto incurrenda, y por
medio rigor delas Censuras, Lesana-
en Cobrarle los mrs que se le hauan
partido, Suplendolos de su Caudal los Al-
caldes para Cumplir dicho Cauezon; Obe-
miendo Dms presente el Capitulo segundo
dela Real Instruccion de su Magestad de
Dese de Marzo de Setecientos y Sesenta y
cinco en Razon de que los Repartimientos
que se hicieren para Cumplir los encaueza-
mientos sobre el importe delas Carnize-
as, tiendas de Abastos y otros prestos pu-
blicos se hauan de Prorrar a todos los
Vecinos y Residentes con haziendas otros
tos; Ysuarias Residentes y Ecs, Sra

Reserua de Illmos executan delos apos-
porcion; en este supuesto de que el dicho
Francisco Lopez tiene su casa y heredades
y es vecino y morador de esa villa aunque
no paga las cantidades que se le repartien
m Vms se auiuen a Aprimarle por el
medo de dichas Censuras en cuya atencion
y a lo mandado por el referido capi-
tulo lo pongan en noticia delos señores
del Consejo para que se les ordene lo
que deuan executar; Ha acordado que
Vms cumplan con lo mandado en las ordenes
Generales expedidas por su Mag, en razon
de su representacion y para que Vms se ha-
llen enterados desta Resolucion y la cum-
plan se la pasaré por orden del consejo
dandome aviso del R.to de ella por mano del
señor Fiscal para ponerlo en su noticia.

Dios g.e a Vms. m.s a.s S.S Madrid 7. de
Julio de 1723.

Dn. Ant.o Ortz. Murcia

Sres Alcaldes de la Villa de Bolaños de Calatrava

Joseph Ignacio de Santos Admor gral de Alcaualas R.s y mint.s de esta
Ciudad su Jurisdiccion y Prov.a de la Mancha, y como cargo esta la Cobranza
de los efectos de Alcaualas en anuez.te de los quatro años desde primero de Ener
del de mil setecientos y veinte y tres hasta fin de dez.e del de mil setec.tos
y veinte y cinco; En virtud de esta Poder del S.or D.n Miguel Fran.co
de Adecoa Surecaud.r gral y Arrendado de la Villa de Notario; Nueve
cientos cinquenta y cinco mil quatrocientos y onzem.s de D.n Dominga
que a importado el perdon que S. M. que Dios g.e se a servido hazer de la
mitad de los Debitos q. Justifico pagar Interino primero Cuarto
y tercio de los quatro a. Espresados; que se aplicaron a los terzios y otros
que por menor se Especificaran a Continuac.n de esta carta de pago, Lo que
se adeuda de Alcaualas de Cientos y Millones de Reales Vellon por lo tocante
a este a.no de los cinco terz.os desde primero de Mayo de mil setecientos y veinte
y quatro hasta fin de dez.e del de setecientos y veinte y cinco q. tocan a la
R.l Haz.da y tomase la Razon en la Contad.ria de la R.l R.s y mint.s
de dondetoca; y de Sgeal Suma quedan recogidas las R.s zedulas de
mision y carta de pago de la referida v.a q. la acreditan: Ciudad Real
y Agosto treinta de mil setec.tos veinte y nueve

Asimo q. el Sr. Z. y dezn.o ordin.o

Año de 1722....

Alcau.s.....520171 m.s

Cientos.....250753....

570900...

Año de 1723.

Alcau.s..... 580.88...

Joseph Ignacio de Santos

De la Renta ... 583.88 ...
Cientos ..... 1509.1 ...
1.30992

Año de 1724.
Alcau.s ..... 610685 ....
Cientos ..... 5.0.18 ...
Sezn.o ..... 160261 ..
13.0999 ..

Año de 1725 ..
Alcau.s ..... 670586 ½ ..
Cientos ..... 530968 ½ ..
Sezn.o ..... 160260 .
1390815

Año de 1722 ..... 710215 ½ ..
8.o de Alc.s ... 1.0.0.085 .. ½
3.o de Dz.s de 1723 .. 510357 .....
Año de 1724 .... 1070883 ...
Año de 1725 150036
5220666 ..

Tomose la razon en la Contu.a de 1.o de Qu.e Ag.to 30 de 1725
Por el C. Contr.or
Alf.o Perez Maldonado
285 n.o

Tomose la razon en la Contad.a de Rentas R.s de esta Prov.a del Nuevo Reino de Leon 8 de Agosto de 1729
Dr. Joseph de Espinosa
238 n.o

Papel de Particulares. Correspondiente

Sello Quarto, Año de Mil setecientos y veinte y nueve.

En la Villa de Estepa en veinte dias del mes de Junio de mil setecientos y veinte y nueve años. Conzejo Justicia y Regim.o de esta V.a que a Sonido Ramazen y Señalaran como a Costumbran de Jornal que sin embargo que estan para la Guarda de sus Campos tiene nombrado Cad.o de Sierra y Alcalde de la H.a Hermandad no obstante a Costumbre todos los años nombrar Guarda mayor, Ponyendolo en efecto desde luego de su acuerdo y Parezer nombraron por tal Guarda mayor de dichos Campos a Lopez de la Peña vez.o de esta V.a para que Como Jurado que en este caso le corresp.e zele los Campos y agate Aprehensiones y Denunziaciones que se hizieren llevando Prendas y trayendo presos segun y de la Calidad de los reos y dando quenta p.a el Segurm.o de las Causas a los Ziz.s Justicias y que en todo zele a Cada uno los dos que le pertenezen segun las Ordenanzas de esta V.a Ha. Mandaron se Señale Jornal que a Sesta y Sinco Rs. vn. de Vellon de Salario asi lo acordaron Juntos en Sala Capitular de su ayuntamiento

Joseph de la Peña

Antonio Dominguez

B. Atajarellos

Leonardo

Conde Marmolejo

notificado = en el Ayuntamiento mes y año de dicho notificado. el nombramiento siguiente
antecedente como se contiene a fojas [illegible] del libro del ayuntamiento de fojas
[illegible] y aceptase el oficio y pero en forma cumplir con su cargo y no faltar
no se sabe =

Nombramiento de Diego de Leon

Por cuanto el Señor Don Diego de Leon vecino de esta villa de Sevilla se
ha venido y muchos años ha tenido oficio de Alguacil de Estado y
Guerra y Real Hacienda y Rentas de Estado que es y se ha
acostumbrado en Como es costumbre y de ser que este al dicho Don
Diego de Leon y mas lo que dejó dicho Don Diego de Estado y aora se halla au
sente y no haver hecho falta y quebrantado su cargo de Ayuntamiento en
otras cosas y que dicho y que estando siendo ala cofradia de Nuestra Señora
Santa Maria Carmen y que dicho y en atencion a este Ayuntamiento
y Prazia que se ha al Real General Almirante nombraron para
que tenga la Tenencia el oficio de Alguacil a Sebastian Luis almansa
y Don Estado el qual mandaron se le notifique y aceptase y
hase cumplir con el cargo de dicho oficio y se le de fe
y asi lo acordaron =

Don Pedro Nuñez
Alonso Dominguez

Balthasar Luis
Almansa

Leon lo que
Sorbente
Conde Marques de Leon

En Estado en hora buena mes y año y el dicho Don Diego asistiendo el presente
antecedente como se contiene a Sebastian Luis Almansa del Estado
en el ayuntamiento y pero aceptase el oficio del nombramiento y
mandado Estado y pero en forma cumplir con el cargo de
dicho oficio y fe =

[illegible] Diego de Alvarado Velasco en Nombre de su Ma. en el Real Sitio de
Dangue Amuecas por el Conde de Lerma y Presidente de la
Hacienda con Real Cedula de Su Ma. de Don Fran.co de Quevedo
Carrillo Caz.r de la Orden de Santiago y Alcalde de la
Casa y Corte de Su Ma. a dar y tomar cuenta como a Columbran
bran y diesen por Jul.n Sanchez Calzado Mayordomo que fue
Jorge de la fabrica y cauda de Rodrigo Ponce de Leon
de Años por lo qual se han tomado quentas y traba
za Premio nombres y otros mas y proveyendo lo en
Dn. para que Sirba el oficio desde ahora a Sta. Mg.
de Jerez de Frexnito de Ma cuenda y Perez nombraron
a Juan de Reyes Mayordomo de la qual mandaron se
le notifique para que cumpla y en consequencia
se le tome y jure el decreto en lo acordado firma
ron y señalaron como a Columbran

es del s. Mo. Dno. de Quinta Carrillo Balthasar Ruiz de Almendariz

Hidro Domingues Juan Lopez Antonio

Conde Fernando Nuñez

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Para despachos y registros

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Eleccion de Alcaldes ordinarios para el Año de 1830

En la Villa de Olanes, en quatro dias del mes de Sp.bre de mil ochocientos y veinte y nueve, los S.res del Ayuntam.to de esta dicha Villa, a saber, Isidro Dominguez y Balthasar Ruiz almanzaut, Alcaldes Ordin.os, Leon Lopez de Villa de cura y Franz Lopez de la Rubia Reg.res, estando juntos en cabildo y sala capitular de su ayuntam.to a son de campana como acostumbran, dixeron, que q.e quanto sus Mrds. los S.res Alcaldes, an servido las varas de tales este año de la fha. p.r lo que fueron electos, y es necesario otra nombrar otros, y asimismo un Reg.or en lugar del Sr. D.r Franz Lopez, y quieran pers.as venemeritas, y un año asta S.n Miguel que tendra de servir y exercitar, por lo qual de luego en aquella S.n Forma que mas ayan lugar, en dho. hizieron dha eleccion, votaron cada uno en su lugar en la forma sig.te

El S.r Isidro Dominguez dio su voto y parecer para que sean tales Alcaldes Ordin.os a D.n Agustin de Almanza y Antonio de Funez, y Juan Reg.or a Juan Perez de Valbende vecinos de esta dicha Villa

El S.r Balthasar Ruiz Alcalde Ordin.o dixo, se conforma y da su voto y parecer, p.r que sean tales Alc.es Ordin.os los S.res D.n Agustin de Almanza y Antonio de Funez, y Reg.or Juan Perez de Valbende

El S.r D.n Leon Lopez dixo dar su voto p.r que sean tales Alcaldes Ordin.os Antonio de Funez y Juan Perez de Valbende

El S.r Reg.or Juan Perez

el D.r Ng.do Franz.co Lopez hizo su voto y parecer. q.e que
sean Jueces Alcaldes Ordn.os D.n Agustin de Al
manza. y Antonio de Juarez. y D.r Ng.do Dn.l Perez de
Jaberde —

E siendo el tiempo sus Mr.s regularon los votos del
pueblo. y hallaron haber Lam.r Perez. los otros
D.n Ag.n de Almanza y Antonio de Juarez. q.e
des hordn.n. y Dn.l Perez Jaberde q.e D.r. por
lo qual aprobaron este Escrito. y nombram.to de
Jueces Alcaldes y Ng.do. y mandaron se les no
tifique a los sus.dhos. y encarguen se les apre
mie q.e se hazen. y sirven. cumplir con el
cargo de sus oficios. y q.e esta Eleccion. asi lo afir
maron y firmaron y señalaron como acostum
bran —

Es del 1.r Alc.de
Pedro + Domingues

Balthasar Ruiz
Al Almanza

Leon de
ante D.r Ng.do
Franz.co + Lopez

Antonio
Juarez

Leon de Herrera Ng.do

En la dha Villa en el dho dia mes y años. estando en dha
Casa de ayuntam.to los S.res Justicia y Ng.do de esta
presente D.n Pedro Sacer. y por este fue dicho
m.d de Ng.do hordn.n antes fomenta q.e a D.n Agustin de Al
manza Ven.o de dha Villa. Cria y pen.o Dalfa. que sin pers
juicio del estado no le que le compete. y protesta que si

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE

y otros motivos que allo tuvieren no puede hazerlos
el nombrado que se le hace de Alcalde Ordinario q. lo que significa
a los dichos Sres. de la Junta. lo de el Ayuntamiento y den q.
se cumpla; y lo que respondio el Señor doy fee

Agustin de Almaraz

Fecon de Moranda

otra — luego incontinenti yo el dho. estando en dicho cabildo
de ayuntamiento notifique el dicho Decreto de Comisario a Anto
nio de Funes Mendoza contenido en el que por el se manda
Exenciones q. tiene no puede hazerlos ni aceptar el dicho
oficio de Alcalde ordinario y replica a sus Mrs. lo el Señor
y den q. libre nombrando otro en su lugar. lo respondio
y no firmo. de lo que doy fee

J. Moranda

Auto — En Santa Fee de Bogota en quatro dias del mes de Diz. de mill se
tecientos y veinte y nueve los Sres. Justicia y Regimiento que
abajo se señalaron y firmaron como a costumbre. Ha
biendo visto las respuestas antecedentes dadas q. D. Agustin
de Almaraz y Antonio de Funes mandaron se que
den y pongan presos en su casa de ayuntamiento donde
lo esten sin quebrantar otra pena pena de seis
Ducados aplicados a penas de Camara y Gastos de
Justicia a los mismos y se les notifique con el siguiente
tiempo de diez dias y que se siguiesen en la causa
de cargos y monte y demas que parte conviene

al sexmero de su mag.d y juntos con el Sr. Corregd.r se
tubieron razon los mos. para la dis.ta cuenta que se debe
lo siguen Judiz.mente: dentro de Mará de Manoli
gicas. con Mperxuio. de que Espe Vecinos se tendran
lo necesario. para consultar. a su Mag.d y Sres. de su
Real consejo de las Ordenes. y G.l de este Reyno
asi lo acordaron y firmaron

Pedro Sanchez
Diego Dominguez

Bartolome
A. Almansa

Juan Lopez

Antonio
Conde Almansa Mora

nota

En la Villa de Sand. dos dias del mes y año. yo el Esc.no de
Rey nuestro Señor y su Ayunt.to Como se contiene: asi
Agustin de Almansa y Antonio de Juner
Rando en las casas de Ayunt.to, Entre
Pers.s Doy fe

En la Villa de Solana. en seis dias del mes de Dic.re de mil seis.tos
y veinte y nueve a. estando en la casa de ayunt.to a son
de campana como acostumbran los Sres. concejo Just.a y Regi
miento G.al abajo firmados y señalados como a costumbre
y ancemos el pres.te Esc.no requieron segunda vez a D. Agus
tin de Almansa: y Antonio de Juner en su Pers.a estando
en dho Ayunt.to, y dijeron que aceptaban y aceptaron

el nombramto. que se les dio de Alcaldes Ordinos.
y juzes dos que se les comunica y tuvieron a bien la Vara
Cruz conforme a dho. cumplir con el cargo de que oficios
y obligaz. en todo y p.a todo. y su Mcd. Nro. S.r Justicia
y lexmo. se les dieron la Posess. de Alcaldes
Ordinos. y Enseñal de ella Vna Vara de Justicia que
recibieron. y obsermaron y señalaron dos fes

es del S.r Rd.o Balthasar Ruiz
Diego Dominguez
Leon Lopez
es del S.r Rd.o
Agustin de Almanza
es del S.r Antonio Franco Lopez
Gonzalez de Almanza
Gonzalo Manuel Corz

Vn R.do — En la dha Villa en dho dia mes y año. yo el e.no n.o notario siguiendo la
eleccion de Rd.o y el al Jeremy Zaraiza de Ecija a Sul
pez de Valbuena Vecinos estando en las casas de ayuntam.to
en su pert. Doy fee. y dejo de hacer la pgta de oficios
y oficio. Bajo de juram.to en forma. Cumplir con el cargo
del. no firmo p.q. dijo no saber. Yo señalo como testigo
lumbre

es del S.r Rd.o
Jul. Perez

Gonzalo Manuel Corz

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE

nombran de todos los oficios menores

En la Villa de Belalcazar, en diez dias del mes de Dic.re de mill setecientos y veinte y nueve a.os s.res Corregidor Justicia y Reg.o de estad. que a baxo firmaran y rezaron como acostumbran. Estando juntos en su ayuntam.to a son de campana como acostumbran: p.a tratar y deliberar las cosas tocantes al serv.io de dios y bien de esta Rep.ca: dixeron. que haviendose echo eleccion de Alcaldes Ordin.os y M.r Reg.o es necesario nombrar los demas oficios p.a que los cumplan asta el dia de el S.r M.q de Ferez y treinta: y poniendolo en execuz.n de su acuerdo y parezer. eligieron y nombraron los Perso.s s.g.es

Alg.ml m.r — Por Alg.ml m.r a Pedro Ber.no Ruiz almansa y estad.

Sr. Sindico — Por S.r Sindico a Melchor de Almansa q. tambien lo es

Cap.n de Ferza — Por cap.n de Ferza a Ber.do Ruiz Zabiguero y Man.l martin

Pr.dores — Por Padre de Menores a D. Pedro gil de Almansa

May.mo de Consejo — Por May.mo de Consejo a Fr.co sanchez calado

Aprez.ores — Por Aprezadores a Pedro arenda. Fernando y Xp.tobal de Aranda

Dep.tio de Sal — Por dep.tio en quien entre los Mes y cantidad de las nov.s f.s de sal. el acopio: a Lorenzo gil, de cabrera

Escribano de el Pueblo — Por Escribano de la Villa a D. Diego de castro elma.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Por Pregonero por la quaresma del Sabado al Domingo

Por cobradores de la limosna de las Bulas q. se an de repartir y

tea. Ipgar en agosto de este año los treinta a Juan Sanchez de Thomas y Man. Sanz calzado de la Ma

Por el dayuntamiento con el Salario y emolumtos

a costumbrados el conde a razon pre. de cada

Sen la forma referida dos Mrs. Hizieron los

nombrados y mandaron se les notifique a los con

tenidos en ellos. p. que se cumplan y sean. Ip. Ste

de Agosto asi lo acordaron

Agustin de Almanza

es el Sr. Mr.
Antonio de Gumera

es el Sr. Mr.
Juan Perez

Lucas de

Vicente
Leon de Arriaga Mtlano

Elecc.n de Alcaldes de la H.d de este año

En la villa de Llerena en sabado diez dias del mes de Abril de mil y quinientos y sesenta y nueve años Juntos los Sres. de este Ayuntam.to que abajo firmaran y señalaran como a costumbran: estando los Sres. en su Ayuntam.to y sala de ayuntamiento como lo an de hazer y acostumbra con el sistema de Gaspar Ruiz Alcalde Ruiz Alonso Alcaldes de la Santa Hermandad de este lugar el cual de nombres, otro Q. Exerzan el oficio de tales, alzaban el dedo y bremos y poniendolo en efecto de la Hacienda, Exercer nombraron a Diego arenas y Thomas de Valdeste Vez. de la villa y mandaron se les notifique Hazeptan y Juren cumplir con el cargo de sus oficios y lo firmaron y señalaron como a costumbran

Agustin de Almaraz

Gaspar Ruiz

es el Sr. Alcalde Antonio de Juarez

Leonel Sr.

es el Sr. de la Sr. Juan perez

Antonio Fernando de Almaraz y Lara

Nos. Sr. Alcaldes

Alcaldes

Alcaldes ordinarios y Regidores, los: Conzejo Justicia y Regimiento
desta dicha Villa q. abajo firmaren y señalaren; como a costumbrado
desde tiempo q. estamos Aviendo llegado con un despacho
del S.or Don Ant.o de Almagro. Y Orden en el Inserta de Su Mag.d
y S.res de su Real Conzejo. de las Ordenes: q. se le que se mand
da q. estubiesen como Ha de Las q. tienen presos en
la carzel de Almagro. y Remita q. mesadas y Ha de Alma
y Alim.os a Antonio Salverde preso de Orden. de Su
tadiam.a, y que en efecto de no tener caudal p.a ello
dho Preso: el conzejo. deposito de fenes de penas de Cam
mara; que se ayan de nombrar dos comis.os quesean
Hombres. de obligaciones: Para que pidan q. el Pueblo
Lay, la dha Ordenanza. y que la que cojan se remita
a dhaud; de Almagro: p. lo qual. y teniendo en
cuenta. el nombram.o de dos comis.os q. no tener Re
cuerdo Preso: el conzejo. ni caudal de penas de Cam.a
des de luego: nombraron: a Marcos Sobr.e y Bar.me de Castillo
Vec.os de dha ud. y mandaron se les note y dige. a Pedro
de Encaso necesario se les Requerir. y q. el Escr.o de fecto
así lo acordaron =

Agustin de Almanza

el Sr. de Alcaldes — Secretario p.r

Antonio de Funes

el Sr. Reg.or

de Pozo

Antonio

Gonzalez Hernandez

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

[illegible]

Orden p.a Alcaldes de la

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Don Jos.h Antonio de Molina Zubiedo Corregor Justicia Maior y Capitan a guerra de estas R.s Salinas de D.n Ygnacio Superintendente Gral de Rentas R.s y Superintendencia de la Mancha por Su Magestad &c

Hago saber a los Señores Corregidores Gobernadores Alcaldes Maiores y Ordinarios de las Villas y Lugares de esta Thesorería Campo de Calatrava como por el Correo Ordinario en Pliego de D.n Miguel Fz Minuilla Secretario de Camara, y de Gobierno del Supremo Consejo de Castilla recibi una Gran Orden de su Mag.d a consulta de otro Consejo la qual sacada a la letra es del Thenor siguiente

R.l orden = El Rey N.o S.r le guarde a consulta del Consejo se a servido resolver q.e aunque este Capitulado por los Recaudadores de las Rentas del tabaco huo otras q.e para el maior resguardo de ellas, se les aya de conceder alguna o algunas Partidas de Caballeria sea de q.e de ellos y no de la de los Pueblos el gasto del Cubierto como Sera Sal. Aceite, Vinagre. Leña Paja y lo demas q.e pueda considerarse al o Sam.o al simple Cubierto porque el Pan o sueldo Pan y Ceda de la misma Partida o Partidas sea de satisfacer de su Real Hacienda sino estubiere convenido o se combiniere con los Propios Recaudadores a la de su Alcuio sin amandado pretenia lo conveniente por la Real de guerra a los Capitanes Generales Comandantes Generales Junta del tabaco Superintendentes y para q.e Conste le enterado de esta Real; y se la Practicar en el Reino se le prevenido de orden del Consejo dando aviso del Recibo y como de S.r Fiscal para que con

Noticia D.; Guarde a Dios muchos años Madrid Ocho de Ene-
ro de mil setecientos y treinta = D.; Miguel Fernandez Manilla = D.n
Juan Antonio de Molina =

Concuerda con la otra R.l orden de que el presente es; doy
fee: Y para que tenga efecto lo resuelto en su mag.d doy orden
A Ouerenorias Ymercedes este Ynteruenor Y Ministro en cargo
Pean la presente R.l orden Y la guarden cumplan Y Executen
Y hagan guardar Y cumplir Y Executar en todo Y por todo sin con-
tradicion y no permitir se contrabenga en manera alguna por
quanto así conviene al Real servicio Fho en el R.l Sitio de Buen Ret.o
de Henero de mil setecientos y treinta años = D.; Fran.co Antonio de
Molina y Toledo = Por mandado de su Señoria = Fran.co Valbe de

Nombramiento de Alg.mo

En la Villa de Olanz. en veinte dias del mes de marzo de mil
setecientos y treinta años. ante los S.res consejo del R.l y Real de esta
Provincia y demi el presente S.r. Pasquin Pedro Ber.no Ruiz Alm.de
Alg.mo de ella. Estando en sus casas de ayuntamiento a son
de campana como es costumbre. Dixo que en atencion
a las muchas ocupaciones q. tiene y para que sus Mag.des
esten mas asistidos en las obligac.es que les ofrece por
toda q. de Pasce. y nombro p.r Teniente de Alg.mo p.a
este año de la fha alta el Sr. Don Mig.l a Pedro Lopez
del castillo. y Estando Respecto q. en el referido concur
ren las circunstancias necesarias. le suplica a sus Mag.des
le tengan a bien comunicando la jurisdiccion que le tocha
que como tal tiene. quedando el tiempo conta q.
le pertenece como Alg.mo del S.r = Y sus Mag.des
S.res del Mra Cuerpo y Pareser. dixeron admitian
y admitian q. el Alg.mo a Pedro Lopez
del castillo. con la jurisdiccion q. le corresponde. para las
Bisitas q. se le encarguen guarda de los campos
y que cuida de mirar las casas de los vecinos
y aprehensiones q. hicieren. y mandaron. de este
tiempo al tiempo dicho Alcalde y Jose Cam.ro

el cargo dicho de oficial y en este fidelez
to y nombrad. asi lo acordaron y firmaron
o señalaron como alli se nombran =

Agustin de Almansa — Antonio de Zuñiga — Leonl. Lopez
Pedro Bez.mo Ruiz Almansa — Juan Ximenez — Fernando
Gonzalez Tenorio Sr. Conz.

Nd. Lazo Sr.

En la villa en ocho dias mes y año. y se ecc
Bando en la casa de ayuntam.to notifica que
el dicho nombrad. ante dicho como de C.e a
Pedro Lopez del castillo. y dicho nombrad. en persen
sona. y dijo. Aceptaba y aceptó dicho nom
bram.to de Alg.ml. y juro en forma
a Dios y la Cruz cumplir con el cargo de
oficial lo firmo doy fee =

Pedro Bolaños

Para el trienio de 1777 a 1779

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Sigue el Libro de Cabildos de Reales que comienza en el año de 1777

En la Villa de Reales, en quince dias del mes de Mayo de mill setez.os y sesenta años los S.res Consejo, Justicia y Regim.to desta dha Villa q. abajo firmaran y señalaran como a costumbran, estando Juntos en sa ayuntam.to a son de Campana como a costumbran: dixeron que estando exerciendo Pedro Ber.no Ruiz el oficio de Alguaz.il m.or en ausencia se le encargo la custodia y Prin.o de Antonio Jaberde Velez Fiudado en causa Crim.l q. querella de Parte querella Apelada en la R.l Audiencia Juan Ximenez Herrera de Genova q. en dia Dos del corr.te mes desta fha q. la madrugada Hizo fuga y Rompio dho Prin.o y carcel d. dho Antonio Jaberde q. lo que se estaba exerciendo Contra dho Alguaz.il m.or y se a puesto en prin.o seguro; En cuyo supuesto, no puede exercer y obtener dho oficio: Y p.a ello Haciendo y para ser otros q.e sus personas y quitaban a dho P.o Ber.no Ruiz la jurisdiz.n q. al Alguaz.il m.or = y Usando de la facultad q. tienen nombraron q. tal Alguaz.il m.or p.a este año de la fha a Melchor Jacon, de Estado y Mandaron se le notifique Haciendole Cumplir con el oficio q. le cabe Pena de diez Ducados por Prision en Mano y Dentro de ocho dias

Yo lo Vgo. de Dno. Jp.te que se le Juro al co
a Cordoron

Alcalde
Antonio de Funes
Leonido
Alonso
es del S.r Ldo.
Inanpedro
Fernando Alvarez Sr. Com.

En la villa de Nro. Sr. de la Asunc. y Dno. y el prem.o de
Abril en la Sala de Ayuntam.to notifiq.
el Juro y nombram.to antecedente como se contie.
a Melchor Acoron del Ldo. Estrabau, en su persona. Lo
dijo Acepta el oficio de Alguacil m.r y Juro
en forma cumplir con su obligaz. no firmo por
q. dijo no saber de ello doy fee

Alvarez

Agnoban. del Ayto.
de Alguacil

En la villa Nra. Sra. de la Asunc. y año. Estando en
la casa de Ayuntam.to los S.res Consj. Justic.a
y Regim.to, del Ayunt.to de Sta. Cruz, y parecen
con anterioridad Melchor Acoron, dijeron que
se Ratificaban y Ratificaron el nombram.to de Alg.

el Mq.s de mr.d echo en Pedro Bolaños del castillo
lo en el dha. Juntas y mano del año del afha.
y mandaron se le notifique. Asi lo pusieron y lo
firmaron y señalaron como acostumbran =

Agustin de Almanza

el Dr. Alcaraz
Jeronimo de Zuñiga

Leonlopez

el Dr. Pedro Antonio
Rui perez

Gonzalo Marcos

N.d En Cadhaud. en ocho dias mes y año. yo el esc.no
notifique el dicho auto como se contiene a
D.n Lopez castillo y Bolaños. en su persona y de
su parte el contenido del Mq.s de M.l. mr.d y lo
firma. Cumplir como se contiene y firmo de su fee

Pedro Bolaños del Castillo

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SEIZCIENTOS
Y TREINTA.

Sesenta y ocho maravedis. Recudim

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Don Juan Ant.º de Molina Sobiedra Valdor perpetuo de la Ciudad de Merida, Correg.or Justicia Mayor de esta Ciud.d de Cuenca Real Supp.te Gral de todas las Obras Reales Prov.s de esta Jur.dicc.n y Prov.a de la Manchuela por su Mag.d &c.

Porquanto la Villa de Bolaños, tomado a su cargo el encauzam.to de las Pl.as Reales Cientos antiguos Reinobados los servicios de veinte y quatro mill.s de ocho mill soldados, y un millon tres mill.s doz.tos y siete mil dados y tiempo y espacio de quatro años los que toman principio desde el dia primero de Enero pasado deste año, y cumplirán fin el dia 31 del año que vendra de mil setec.tos treinta y tres, a razon de quince mill Reales que valen quinientos y diez mill mrs. señalados adelante abajo, y por las Reales Cien quarenta y un mill sesent.tos y cinquenta y un mrs = por los Cientos antiguos Reinobados, cien si y catorze mill sesent.tos y cinco mrs = por los servicios de veinte y quatro mill.s cien veinte y dos mill doz.tos y nueve mrs = por los ocho mill soldados, tres y quatro mill novez.tos sesenta y dos mrs = por el un millon quatro tres y un mill quatroz.tos setenta y nueve mrs = por los tres mill.s quarenta y ocho mill ochozientos y veinte y quatro mrs = y por el tiro de fusiles

didos, Diezmill Marcos de Carne mas que
dhas partidas Componen los dos quintos de
diez mill mrs. de que dicho Ynteg. de obligo
con Fencanzam.te ante el Sr. Pr. a Fauor de su Mag.d
que Dios g. Lima Mal nombre de Dn. Mathias de Herrera
Barra Recaudador Real. de todas las Minas Reales
de dicho Ciud. Surhuan. y Prov. y de Dn. Joseph
Ignacio de Santos su Adm.or Real. de quien por
su Mag.d en qualquier manera tocare de auer con
las Condiciones: Se quedaren de Alcance de dicho
Villa de cargar sobre las quatro especies de
Vino Vinagre Aguardiente y carne los dos de Diez
y quatro Mil.s ocho mill Pesos Ommillon de
tres Mil.s y de pagar Alcaldes eclesiasticos dicho
Villa la Mfacion que deuen auer, como tambien
mo. de permitir dicho estado lo que debiere con
tribuir segun el tiempo de su Samidad y de pagar
dha Cantidad en los tercios de fin de Marzo y
de Dzo. en cada Ciud. a Como Mues de la dha Villa
en poder del Of.l de dicho Recaudador Vialquiera que
de of.l de ella de que de hacer le ade dicho
dhas alcabalas Judiciales, no Alegator, o de
Cartas en forma prohibida por las Reales or
denes, Con Sumision amisfiendo y de que por
mi se le auia de despachar Mezerdo Villa
Gral. Real.d y Calidad Adm.or Recaudador de
dhas Minas, Por lo qual doy licencia poder
y facultad a la dha Villa de Junta y Nom.r Jue
ces por dos quatro años para Minorar

Q. Pamela Cobian dos Tres Cuartos Veinte
duellos Rs. Jurisdiccion y los dos quatro años
sin limitar. de Cosa alguna y Deuse Mandar
se pase Tomar la Razon en las Contadurias
de los Reales Tercios de Milla Lerra de
Tucuman Lima de Menas Reales de su Sup.
Real. fho en dha Qua Real en Doze dias
del mes de Julio de mill setecientos Veinte años.
D. Juan Antonio
de Molina y Oviedo

Por Man.do de Sus.

Ternero del Valle

Alcan Trientos — 3689 rs — cada S.o de Alcan — 2563 ½ —
Milla Tres Tres — 6990 rs — cada S.o de Milla — 2330
Guilmes — 9324 rs
Camaron — 15000 rs
Ser bizio — 9990 rs

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Ds Lorenzo del Castillo Vecino del Concejo de
sus Niños y Señores y del mor.do de esta Ciud.d de
Ciud.d Real Reyna N.ra y Maestro de Alarifes y su Alcalde
Sorería Diputado como q.e se Bagluxa Orden
de S.ta Cruz del presente Mes Antem por
Antonio Diaz Vecino de la Villa de Colaños y
Catalina Chacon Viuda de Joseph Sanchez
de d.o mismo Vecina de dha Villa, juntos y de
mancomun se obligaxon de pagar a la parte
de Quitg.o y a D.n Manuel Ruxxa de Toledo
Lonato, poderdan.te de la Mayordaz.a y Sexto del
de Diezmo cumplió en fin de dic.e del año pas.do
de Setecientos y Veinteyuno de dhas Rentas Re.s
Provinciales, la Cant.d de Onze mil quin.tos y Diez
y seis r.s Como Alcaldes q.e fuexon con diferen
tes Condic.nes y entre ellas el hauer de pagar dha
Cant.d los Dos mil ocho cientos y setentay
nue.e r.s en dia de la fha = otra tanta Cant.d
el dia quinze de Agosto del año proximo que
viene de Setecientos y treintayuno = otra tantay
tal el dia sin de Febrero del siguiente año

de trecientos y treinta y dos; y la letra de
cant de el día quince de Agosto de dho año; con
todo mas largam.te consta de dha escriptura =
Y asimisma en el mismo día veinte del pre
sente Mes otorgaron escriptura de Agustin
de Almansa, y Damian Calvado, vecinos de la
villa; angos se obligaron a pagar juntos, y de
mancomun a su Mag.d y a dho Juan
Muñoz, la cant de cinco mil ochocientos y
treinta y ocho r.s con diferentes calidades y con
diciones, y repartidos en los plazos que ya van
expresados en la antecedente escriptura
como todo asimisma consta mas largamente
de la citada escriptura, y ambas a que me
remito; y para que conste donde combenga de
pedimento de los susso dhos doi el presente, y en
fee de ello lo signo, y firmo en dha ciud.d a veinte
treinta días del Mes de Nov.re de mil de ocho
cientos y treinta años.

583881

Ramon de Valle

Para despachos de oficio q.ntos

SETTO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y TREINTA.

Decreto para el Quarto
el Trigo depósito —

En la Villa de Velamazan en diez dias del
mes de Diziembre de mill Setecientos y treinta años los
S.res Conzejo Justicia y Regimiento destaud. a saber. D.n Mig.l
de Almansa, y Antonio de Juan, Alcaldes Ord.s
D.n P.o de Staud. Leon Lopez de Villalescusa, y del pecho
Reg.r Melchor de Almansa, Procurador Sindico, Es
tando juntos en casas de ayuntam.to a son de campa
na como lo an de costumbre para conferir
las cosas tocantes a ambas Maj.des Lasimismo
asistidos de Pedro Lopez calzado Antonio Ro
Juan Luis de Espinosa Real. Fr. Alcaudete Lapi
tular y asistido en Villa: Dixeron Q.e que abiendo
Sido Zerrado el Quarto que a estado
medio que sealla en Estaud.a Antonio Cabalan Esc.no
Vezino con despacho del señor Intendente y Corre
dor de la Ziudad de Zuda Pt apremiando a los Alcal
des Ganados desde el Año de Seiez: y Zier Zocho
asta el de Seizientos y Veinte y uno a la Paga de las
Contribuziones Reales que de otros atrasos estan
debiendo los Vez.s a Causa de aver estado siguiendo el
pto de dimision ante Sumag.d por la Ynpedimenta que los
Vez.s Tubieren en la falta de cosechas y contra el Ynpe
que estuvo = a ora Vienda de Venir Dn. Sebastian
Con orden del parte de D.n Joseph Franco

dea; Recaudador de dhos efectos al Instanzias y Ruegos dotaru Se a tranzado que aprontandole ochoz.
R.s delos quaxenta y Seis mill Seiszientos y treinta
ocho R.s que el deuito de dhos quatro años Se vaxan la
Cantidades Siguientes = alos devitos del año de Se
tenta y Siete y ocho que son del cargo de Bu de
tro Seiz R.s = alos devitos del año de Setenta y diez
y nueue q son del cargo de Diego Vaiz Calzado
y del Calzado Goyes de Sa Buenaventura Seiszientos y qua
xenta R.s = alos devitos del año de Setenta y Veinte
q fueron del cargo de Diego Ruiz de xpristoval y en
su nombre y de su hermano Juan Ruiz de xpristoval
ochozientos R.s = alos devitos del año de Setenta
y Veinte y Uno q fueron del cargo de Antonio Diaz Se
ggh Sanz Lupan y Agustin de Almansa y Damian
Calzado trezemill quimentos y seis R.s que dhas
Partidas azen quinze mill quinientos y quaxenta
y Seis R.s por cuia Razon y considerando de Ma
Acuerdo y parezer el Venefizio q Se sigue al
Comun de la Republica y que Los Vezinos en el ca
so presente Seallan imposibilitados de pagar cosa al
guna y a fin delograr este Venefizio a Cozdaron
Se Repartan alos Vezinos treszientas f.s de trigo de las
q tiene el Posito y obra pia q fundo Gaspar mun y
que agan las sexis Cozres pondientes al respecto
de lo q cada uno de Repagar de dhos devitos para
el agosto inmediato Sequelzan a Juntar en
dho Ponto de adonde ciza Juan de Sacar y Ven
der al precio corriente y su importe Se aplic
q para ayuda a la Cantidad que aora Se ade en

600 —

74 — —

600 —

13606 —

15546 m —

tregar a dho Sebastian antelo y si algun vez
estubiere venido lnarex la sexta del tri
go q se le repartiere sino aprontare el dinero
de su importe se le apremie a ello: y por este
decreto a si lo acordaron y firmaron los q
supieron =

Agustin de Almona — el licd. Br. Estrada — Luis de Lopez el licd. Juan Perez

Pedro lopez Calzadilla — Fran. Ulgado

Baltasar Ruiz Almonacid — Pedro Diez Ruiz Almonacid

PARA DESPACHOS PROVISIONALES.
SELLO CVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Para despachos de oficios quatro maravedis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA.

Elecc. de Alcaldes ordin. y Regidores

En la villa de Lobañon en veinte y ocho dias del mes de Diciembre de mill seiscientos y treinta años, los que conforme la costumbre de la villa a hacer el Agustin de Romansa y Antonio Yguerra Alcaldes ordinarios, Juan Lopez de Mendoza, Juan perez de Valverde Regidores, estando juntos en cabildo y sala capitular de su Ayuntamiento, a donde campana, como lo an hecho y costumbre de hacer, dieron que el quanto sus mrs. Alcaldes an servido la vara, el tiempo de este año de la fha. q. fueron electos, es necesario nombrar otros para mes en Regidores en lugar de los s. Juan perez y Francisco Pen.s Veremendas q. se han hecho alcaldes y Miguel que tendra el mill seiscientos y quinta y tres, por lo qual desde luego en aquella via y forma que convenga y que mas aya lugar en derecho pasaron a dar providencia y hazer como por la presente hicieron eleccion para otros oficios y votaron cada uno de los señores en sus lugares en la forma siguiente

El s. q. Agustin de Romansa Alcalde ordin. dio su voto y parecer q. fuesen tales Alcaldes ordinarios a Juan de Reyes y Pedro de Romansa y Luis de Alcaraz

El s. Antonio Yguerra Alcalde ordin. dio su voto y parecer q. fuesen tales Alcaldes ordinarios a Juan de Reyes y Pedro de Romansa y Luis

El s. Juan perez dijo de su voto y parecer q. fuesen tales Alcaldes ordinarios el dicho

Thos. Juan de Reis, y Pedro Almanza y Luis
el Sr. Pedro Juan perez. diz Sallotto y parecer, para
que sean Sales Alcaldes Ordinr.os los Thos. Juan
de Reyes, y Pedro Almanza y Luis,
y en este estado sus mrs. regularon los dhos votos de
la Eleccion y hallaron estar unanimes y conformes p.
que sean Sales Alcaldes Ordinr.os los dhos. Pedro de Al-
manza y Luis, y Juan de Reyes: y declararon los como los de-
claran por tales = Asimismo, en este estado de Nuevo
de y parecer nombraron, p.a regidor, en lugar
de dho Juan perez: a Franco. de Almanza, y p.a dez
tarhuel; y Mandaron, que a todos los Sres. de
Los Posesn.os de los dhos oficios respectivos segun, son
nombrados y que hazeptan y juren cum
plir con su obligacion y empleos. y caso de no
hazeptar luego a la notificacion. se les tome
mrd. allo p.a tras por de Derecho: y sus
embargo, y Venta de sus Bienes: y que e
Interesen los Pare Aperxuicio que aya lu
gar: y por este su decreto, asi lo ordaron, firma
ron y señalaron como a costumbran

Nuevo

es del Sr. Alcalde
Antonio de Juan

Juan de Almanza
es del Sr. Pedro

Juan Perez

Fernando Mexia

notificado — En dicha Villa en dho dia mes y año, yo el Sr. estando

Pnos. Juan de Reies, y Pedro Almansa y Luis
el Sr. Pedro Juan Perez. dio su voto y parecer, que
que sean Sales Alcaldes Ordinarios los Pnos.
de Reyes, y Pedro Almansa y Luis,
y en este estado sus mrds. regularon los dichos Pa
ra la Eleccion y hallaron estan Unanimes y Conformes
que sean Sales Alcaldes Ordinarios los dichos Pedro Al
mansa y Luis, y Juan de Reyes: y declararon los como
y Pedro
declaran por Sales= Asimismo en este Estado se Nom
de y parecer nombraron, y se dieron en lugar
de dicho Juan perez: a Franco. de Almansa, y se le
tadhaui: y Mandaron, que a todos los Sres. se les
les Posen. en los dichos oficios respectiue segun son
nombrados y que Acepten y juren en
plir con su obligacion y empleos. y cada vno
Aceptan luego a la notificacion. se les dio
mie allo y se les dio Ppor de Derecho. Ytra
Embargo y Venta de sus Bienes y que en
tienen los Pare y perjuicio que ayan
por: y por este su decreto, asi lo ordenaron y
ron y señalaron como a costumbran

es del Sr. Alcalde Antonio de Juan de
Fuentes Almansa
es del Sr. Pedro
Juan Perez
Antonio
Simon de Mendoza

Notifico. En la dicha Villa en dho. dia mes y año, yo el Sr. Escno. de
Gob. en la Ayuntam.to, estando en presencia de los

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y TREINTA.

en el Almanza; su hermano; dijo que no sabe en donde ha Pedro de Almanza; y quiere saber su Paradero por lo qual Viendo sus mrds que no podia ser Habido; mandaron; se quedasen en otras casas Guardas; con que no se Valga a la Interesse G. Perez; a Blas Ram.d de Oria; Manuel Velasquez; Pedro Garcia Infante; Jacinto Ruiz Jef.e de Tain.a; a los quales se les apercibe en el Jefe; co. anterior en otras casas; y Dieren quenta a sus mrds; tiempo que Pareciere dho Pedro de Almanza; y para q. asi conste se pone por de Lib.o Doy fee — Firmaron; y señalaron los Mrds. —

Ante mi

Antonio de Gomez

Fuerdas en otra

En la Villa de Velaño; en treinta dias del mes de Sep.re de mill setec.tos y treinta años. los S.res D. Miguel de Almaraz; y Antonio de Gomez Alcaldes Hordin.os de dicha V.a y como asistidos de Melchor Chacon, de Juez ord.o, y demas Sef.res fueron a las casas de Pedro de Almanza Ver.o y p. causa de no Parecer que Hacer Saber la ebef. de Ge

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA.

to anterior Pd. de Supremia Letra y otra cosa
demandó quitaron los que se hacen que
se le quedaron, en otro año antes de 7 se
Pusieron otros cuatro con el salario de cuatro
R.s cada uno, el año que son: Cayetano Mar
tinez; Cayetano Fernz.; Melchor Ruiz; Pedro Hernan
dez; Esteban Esquivel a los que les se notificó los
autos y quedaron en cuenta a su mrd.
Dho Pedro de Almanza, Parecióse y pone que
en conte se pone p. de lib. y demanda
mrd. Doy fe

Pedro de Almanza

Embargo

En cuyo Encontinente, estando en dha casa los Sres
dhos Sres. Alcaldes, para efecto de pagar los salarios de
Guardas, y otros de los que se hacen servicios y se
le debe dhos Pedro de Almanza, y por
ser de derecho, se embargaron, y hicieron em
bargo en tanto p. de los que se sirve en
Camara, y mandaron que de ellos se conste
p. depositario Pedro de Almanza de
Esq. Esquivel que se halla presente, y se le
tiene por constituido depositario de dhos

[illegible] de Yrigoy. y de ellos se dio por contento y satisfecho a su [illegible] y [illegible] las leyes de la Encuesta de su Reino y [illegible] como se [illegible] obligo generales en su poder y de [illegible] que se le pidan y [illegible] y Reines Reales y [illegible] en forma conforme a las [illegible] que se le pidan y [illegible] a su [illegible] a premio y [illegible] de Yrigoy Letrado, Real [illegible] de su [illegible] de [illegible] en forma. Y [illegible] otorgo. Y [illegible] Rey no lo firmo por no saber a su ruego firmo Don Yrigoy Secretario. Los Paulino Fernandez. Pedro Herreros. y Eugenio Rodriguez Real Alcalde Ximenez de la Mata =

[illegible] Alcalde Real

[illegible] Alcalde Real

[illegible] Fernandez

[illegible] Fernandez

[illegible] Conde de Peñuela Real Corregidor

nombran por Juez a Real =

[illegible] Real de Llanos en quinta diez de Junio de Diciembre Real [illegible] Quinta años los [illegible] Real Real [illegible] Real y a los [illegible] Cavildo como a [illegible] de [illegible] y para la [illegible] los campos y Hereda y [illegible] nombrar [illegible] Real [illegible] Real [illegible] nombrado y Año [illegible] Quinta y no [illegible] que [illegible] Real [illegible] Real [illegible] Real [illegible]

[illegible] Alcalde Real

[illegible] Alcalde Real

[illegible] Fernandez

[illegible] Fernandez

[illegible] Conde de Peñuela Real Corregidor

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

Juan de Ries Lopez Vecino de esta Villa y maior domo de la fabrica de la Iglesia Parroquial de Ella; En Aquella Via y forma que aya mejor lugar en dro. y con Reserva de otro Mi curio que mi conpeta de que protesto Otra Como y Donde me Conbenga, Ante Vm. parezco y Digo que semeano Estando hauiendome nombrado por el Ayuntam.to en las Elecciones que se han hecho de Oficios para esta Villa por Alcalde de Sor.o de Ella hasta S.n Mig.l del año que viene de mil setecientos y treinta y tres; y Siendo de esta Ge Escuado Actualmente de seruir el dho oficio de Alcalde hor.o para que estoy Elegido por un año, lo uno por estar Ocupado y siruiendo el presente el oficio de Mayor domo de la fabrica de la Iglesia para cual desde Hauilla que se me hombro en el como Carga y Gravamen lo mas fil por dho Ayuntamiento, sin que haya aora semejante mado que me eas por alguna Razon Quieta siruiendo el dho Empleo no me Debe hacer Elegido para el oficio de Alcalde, y por Derecho comun Estoy Exento y Excusado de el poder ser Elegido para que

tenga Justicia del Oficio, y lo Otro porque por dho
puede ser Uno Elexido haviendo tenido Oficio Onrrado
de Justicia haver aber Servido el Juzgado Menos años de
menos, en cuia Zircunstancia y saber dos años que se
Eleser Mayordor desta dha Villa estoy tambien por Eser
escusado del dho Oficio de Alcalde Jordinario aque
sido Elexido, en cuia Atencion=

A V.md Suppco. se sirua Mandar se ponga Acta en. decomo Ex
tualmente estoy sirviendo por nombramiento de V.
juramento la Alferida mayordoma de la fabrica de
la Iglesia, y decomo hasta aora no se me a tomado
de Ella; y asi mismo se ponga de haver servido dos a
Aze el Oficio de Mayordor desta dha Villa, y en
bista, y lo que Dexo expresado darme por Exento
escusado del Referido Oficio de Alcalde Jordinario
para que sido Elexido, nombrando en mi Lugar otro
que lo sirua por ser de Justicia la que pido, protesto
Costas, Juro en lo necesario, y para Ello

Fr. Pedro Diaz

Fue Entregado

En Villaño a Veinte y nueve de Sept.re de mil setecientos y Veinta, años. Yo el
Sr. dor fue y el conteniido en el traslado, me Entrego a Presentarle
ante los Sres. Alcaldes D.n Ig.o de la Cuesta, Antonio de Jones, Enrrq.e, y Jus
tiz Mayor Diego Vitorio y Juan Gonzalez de Pedro Lebron y Juan de Be
[illegible] Vitorio y Juan Gonzalez de Pedro Lebron y Juan de Bonifacio Vitor

SELLO QVARTO · VEINTE
MARAVEDIS · AÑO DE MIL
QVINIENTOS Y SESENTA
Y SEIS

Pedro de Almansa de Luis Vecino Villa y moço soltero, en
Aquella mejor Forma que aya mejor Lugar en dho y con Vecindad
de Otro Vecino que me Compete, y que pretendo Vsar Como mi
Conbenga Atme Mi parecer Digo que en las Elecciones
de Oficios que Seran hecho en esta dha Villa por su Ayuntamiento
semeanembrado por Alcalde Sor. de ella hasta el dia del señor
S. Mig. deste presente año. Y Respecto de que Legal mente
estoy Esento, Y escusado del Oficio de Alcalde en plo, por ser como soy
moço soltero, Y sin Caudal que necesito aplicarme Alos
Gastos Corporal para mantenerme, Y Ocurrir dho empleo
Seme prive de ello, y pierda la Cosa Sazienda que tengo
como lo he Y Ocurrido en esta Villa, como asi mismo el
no saber Leer, ni escribir, y Carezco dela Sagacidad que Sera
quiere para Seruir el dho Oficio de Alcalde Sordinario, y
esto se declarara Y asi pretendo Y manifiesto a buesa Sr
que en el año pasado de mill Setezientos y otes Tiempos
fui Elegido tambien en dho Oficio Y por no saber
ni Caudal por no saber Leer ni escribir, ni tener
Sagacidad que sera quien sera Seruir dho Empleo, pues
Los Ordenes de Sus Prouinciales Y Demas Contadores

ziones, y poner en [illegible]
me a lo escrito y pendiente por tres del Pedimento
Templeo el Alcalde ordinario aqui en esta
encima Atencion y haser ff.co Lo notario como se lo
cito lo Ofendido, y por cual Convino a Dm.

Lido y Suff.co a Dm. Se sirva en vista de lo espresado
me por exento, y escusado del Ofendido Oficio de
calde hordinario, nombrando otro en mi lugar
Sirva, y en caso necesario ofrezco Informacion de
Quanto lo espresado en dho mi Pedimento y hacer
Dexo Pedido por ser de Justicia la que pido, pro
tes Costas con los Daños, y perjuicios que se me
Juro Dho necesario, y para ello hago el Pedimento
Util y Hondemanue

Sr. Dr. Pedro Ord.

Romero

Sentencia

Sentencia los autos de la causa, no ha lugar a lo que dice
Parte Reo Lapuente sele sentencia con Juan Lopez a
ambos Reyten, los Dos Oficios de Alcaldes Ho
dnos. Rand. y otra Regidor Primero y Pro. del
otra el Sr. San Miguel del por lo qual se mantengan
Bien en sus cargos y Dmos Rand. Lenguel quiera se
Gobiernen sele hace cargo de los dos a
Capuzinos y se requieren en el seno de Ayunta
Rey de la Reyna Consejo a la mandar
los 1. Consejo Justicia y Regimiento de esta
de Sordo. en cabildo Dom. Rio Ayuntam

Para despachos de oficio que [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

a son de campana, como a costumbre se han
marcado, señalaron como se nombran para
de Alcaldes ordinarios de esta Villa
para el año presente de mil setecientos
y treinta y seis =

Francisco de Lara
Antonio de Pineda
Antonio de Reyes
Francisco de Almeida
Antonio
Gonzalo Ramírez

Ayuntamiento

En la Villa de Olivenza en tres días del mes de Ene-
ro de mil setecientos y treinta y seis años, los señores
Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firman
en señalaron como se nombran para
por comparecer ante mi Pedro de Almeida
Luis y Juan de Reyes, Vecinos de esta
presente Escrivano de Su Magestad, Yo el
dicho Escrivano les hice saber y notificé que el
dicho Lunes antes, como se contiene en
sus Personas y aceptaron y aceptaron la Elección
y nombramiento que les está hecho de Alcaldes
de Hordenanzas de esta ciudad, según se contiene, y lo
firman a dos y sus Cargos conforme a lo que cumplen
con el cargo de Juezes y Justicias en todo

por todos; y su Merce. Vnos y otros besaron y re-
miendo los dieron via Prom. Y Alcaldes Alcaldes
Ordinarios y en Real de la Vna Vara Vara
Ra. G. Remieron, y los que sauen y señ-
ron como a sus Rumbran ===

Fernando de Mendoza — Francisco
Manuel — Antonio de Fonseca
el Mr. de G. Rey.
Pedro Ramon de Romana
el Mr. de Mayes
Conde de Montijo Mr.

Nombram.to de Sup.tes de Diez y Ocho

En la Villa de Llerena. En tres dias del mes de Diciembre de mil
setecientos y treinta y un años los S.res Concejo Justicia y Regimiento
de la Villa estando juntos en Casas de ayuntamiento a son de
Campana como lo han de hacer y costumbre de hacer y que
Haviendose echo la eleccion de Alcaldes Ordinarios
de Vara puesto y nombrados los demas oficiales
menores de la Villa y poniendolos en execucion
para dar principio en los nombramientos que
deben los que en este año antecedente anterior hicieron
los Caballeros Diputados del dicho año. nom-
Manuel Castillo. Alguacil Mayor Vno de los dichos
no nombraron por Alcalde mayor que Diera la Vara de
la eleccion de Justicia de esta Villa. y mandaron

[illegible] sus oficios; [illegible] Nombrados [illegible] a premio
de lo. [illegible] Que [illegible] acordaron [illegible]
mos [illegible] como [illegible]

[illegible] Pedro [illegible] Almanza [illegible] Mayor [illegible] Alonso [illegible] Fran.co [illegible] Almanza

[illegible] Leon de [illegible] Mora

Notificaz. al Alf.mo

En la Villa de [illegible] mes y años. yo el [illegible] Leon
[illegible] caz. de Ayuntam.to notifique el Auto Nom-
bram.to ante. de Alf.mo a Sebastian de [illegible]
Calpa, Waltaud. [illegible] Que [illegible]
to de oficio de Alf.mo de Laud. [illegible] en fal-
ma cumplir [illegible] Alfonso [illegible]

Sebastian [illegible]
[illegible]

Notificaz. al Alf.mo de Laud.

En la dha Villa en dho dia mes y año. Yo el [illegible]
notifique el Auto Nombram.to de Alf.mo de Laud. de Bue-
como se contiene a Mar.n de [illegible] de la [illegible]
de Villaescusa. [illegible] Que [illegible]
que [illegible] Aceptaron dho oficio y [illegible]
ron cumplir con el cargo [illegible] en dho oficio [illegible]
en forma, notifiquen. [illegible] Alfonso [illegible]

Para el papel de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Lez. de Alcaldes de la Herm.d de Alcal. de 1731

En la Villa de Olvaro, en diez y nueve de Enero de mil setecientos y treinta y vno, los S.res Alcalde y Regidores de esta Villa, que abajo firmaron y señalaron, como de suso van, estando juntos en cabildo, y sala de Ayuntam.to, a Don Ramon Cano y Gil Romero, con asistencia de Pedro de Romo, Alcalde de la Hermandad de esta Villa, con el fin de nombrar otro, que exerza el oficio de tales Alcaldes de la Herm.d de esta Villa, y poniendolo en execuz.n el S.r Pedro Romero, Alcalde hordin.o, y el S.r Juan de Vega, su compañero, dixeron, que el S.r Don Ramon Cano, que sea tal Alcalde de la Herm.d a Alonso de Castro, vecino de esta Villa = el S.r Don Lopez de Vega, a Blas Lopez Morado, y el S.r Franc.o de Romero, a Pedro Sanz Calvo = con que respuestos los otros vtos. Parece hacer la nom.n Alonso de Castro = La minorio el otro Pedro a otra, vsando de su facultad, y los nombres de los S.res de la Herm.d de Alcalde que les parecia: Nombre, en Pedro Lenero, fed.o, vecino de la Comunidad, a Don Jos.h Guerra de Ribera, Alf.z de la Villa = y en vista de la

Lez. de Alcaldes de la Herm.d de Alcal. de 1731

Para despachos de officio quarto A 1761

SELLO QVARTO, AÑO DE MILLECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Los Alcaldes y Ayuntamiento de los Reyes
y Altre. y Joseph Guzman, fueron dados. se les notifique
y hagan saber deben cumplir con el cargo de los oficios
que se les ha hecho en la ordenanza

Pedro Lorenzo Lopez — Luis de Freyre — Fran.co de Moreno — Andres Gonzalez de Mendoza

Notifi.

En los Reyes en ocho de mayo de mil setecientos sesenta y vno
yo el Escriv.no de Cam.ra y Gob.no de esta Ciudad en presencia de
los Alcaldes y Regidores, estando en las casas de Ayuntam.to notifique
el nombram.to antecedente como se le da a Joseph Guzman y Alonso
de Altre. Vecinos de esta Ciudad. Respondieron aceptan el oficio
de Alcalde de la Santa Hermandad y juraron a Dios y vna Cruz cumplir con el
obligaciones de su oficio y firmo el que supo de los testigos

Joseph Guzman

Nombram.to de Dep.do Gral

En la Villa de Olanos en seis dias del mes de Junio
de mil setecientos sesenta y vno años los S.res Corregidor Justicia
y Regidores del Ayuntam.to y los de Comercio Pedro
Ramon y Gonzalez y otros vecinos y habitadores
como el Ayuntamiento dijeron que el Sargento de
Caballo don Pedro de Gal.a Lang.a entre los cuerpos
de Milicias por entrarse de la Corte y Gobernador
en efecto de la Ciudad de Lima de que se
nombre y nombraron a Lorenzo de Ortuño de Ayala

desta Villa. E mandaron se le notifique e
haga saber en caso nec.d. ala Esperiencia y por el
tenor. asi lo ordenaron. —

es el Lic.do Maldo. es el Lic.do Maldo. Leonardo de
Pedro de Almansa Ant.o de Reyes

es el Lic.do Ro.
Gra.do de Mn.

Antonio
Conde de Arenas de Ro

Nota — en Sand.d. Thome mes y año lo e le d.o notifique el nom
bram.to en el Como se le e a Lorenzo Ruiz de Iquino R.
dand. con su Ren.do y fee Lo hizo asi y se obligo a
cumplir con lo en el contenido —

Nombram.to de los oficiales

En la Villa de Olanos. En quatro dias del mes de marzo de
mil seis.tos y treinta y un años. los s.res. concejo Justicia y
Reg.do y abajo firmados se señalaron como cada un tiempo
diferen. tiseron y haciendose cargo de nuevo de alcaide
de Maldes Ordin.o y Alguacil y otros oficios menores
y necesario nombrar otros y dieran a la d.ha. desta
año de la fha. y poniendolo en d.o de Macundo y Pa
reser. eligieron y nombraron las Pers.as siguientes —

Pro.r — Por Pro. Sindico. nombraron a Melchor de Almansa —

Pa. Lemen.s — Por Pare Lemen.s a g.n Pedro Sil de Almansa —

May.do — Por May.mo Le concejo a Fran.co de la Piedra —

Alguac.s — Por alguaciles y Ronde y Ronda y Pa. ronda se pedes —

Cobrador de la Pa.ta — Pa. cobradores de Limosna se eligieron a Fran.co Olanos y Fran.co
Sandez Pe. Ma. y se les entregaron y siguen firmas

Agosto desta el Sel.or
Pres.te y aprobaron con los emolum.os y salario a Cobran
Sede: Amor Martinez Prim.o
Santa forma. Pedida Sus Mes.des Quieren Se Cumplan
Sus nombram.os Emanaron Se les notifique a los
Contenidos Cuerpos, Respecto se fueren cumplir con
su obligaz.n. Lo Rubricaron assi lo acordaron.

Lic.do Pedro de Reyes
Lic.do Pedro de Reyes
Lic.do Pedro de Reyes
Lic.do Pedro de Reyes
Fran.co Valenzuela

Sunto
Contento
Conde de Maxura Valoro

Ques

Para despachos de oficio quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRESINTA Y VNO.

Señores Justicia y Regimiento de la V.ª de Bolaños

Recivo la de V.S. con notable sentimiento originado de el que á V.S. han dado los Religiosos de mi Conv.to de la V.ª de Almagro por averse introducido á pedir los granos p.r las heras contra mi estilo, y gusto de V.S. y siendo este el que devemos solicitar en nra mendicacion, aseguro á V.S. que con la noticia he tenido un gran quebranto; pues tras mi deseo es, que la operaciones de mis Religiosos sean tan á medida del gusto de nuestros Bienhechores, que en el pedir de las limosnas miren mas á la edificacion y complacencia espiritual de ellos, que á su socorro propio. V.S. perdone p.r en esto, ó en otra alguna cosa le hayan desagradado mis Religiosos: y ya escrivo de oficio al Sr. Juez de Almagro no mande ni permita que se prosiga en pedir los granos p.r las heras, ni tome alguna otra, que pueda servir del mas leve disgusto de V.S. pues nos fuera proporcionada correspondencia nuestra, pagar á V.S. con sinsabores los repetidos honores y favores que mis Religiosos siempre han recivido de su liberal mano;

ARCHIVO HIST. BOLAÑOS

Luego para servir a V. M. deseo los prospere
Dios p. m. y dilatados a. De este de V. M. de
Sta. Pedro de Alcantara de Alzenas y Agosto 14
de 1730

De V. M. Servdr. y afecto Capn.
Fr. Juan de S. Rosa

Para el papel sellado de este reyno
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRECE Y SEIS.

Ynuentar en que
[illegible] Guardy
[illegible] Partes del mon
[illegible] quitar el que
[illegible] puesto p.a Ma
[illegible] Cathalina

En la Villa de Velaños treinta dias del mes de Septiembre de Mill Setecientos y treinta y un años los señores Conzejo Justicia y Yeromo. Ytau.a que abajo firmaran y señalaran como a costumbran: estando juntos en su ayuntam.to y sala capitular a son de campana: como toan de ello y costumbre: dieron que Melchor de Almansa Procurador sindico general a comparecido antedichos ds. diziendo que en tenzion a esperado el dia del señor San Miguel y a veno tificado: el de barzio de la de Viera de la mo Hera del Conzejo a la Parte de D.a Maria Cathalina de Torres por nazesitar estau.a y sus Vezinos la de ferido de Viera para Pasto y Favor: respecto de lo mandado por el R.l y Supremo Conzejo en Mata de Mill y quinientos) se a zia preziso el pro videnziar por esta Ytau.a sobre que no entren ganados de los Vezinos de ello excepto los de zerda que sean de comer el fruto de Vellota asta el dia del señor San Andres: que entonzes para el pras.te y Yerno de ello se de vera mandar lo que sea combeniente segun lo dispuesto por dho R.l y Supremo Conzejo en conformidad de la conzeson que de dho de Viera hizo el s.r D.n Carlos quinto = Por tanto y porque la Parte de dho D.a Maria Cathalina tiene todavia: sin embargo de todo lo de ferido vn zaerlo para sus pastos de dha de Viera: contemplando sus mas Jedes no ser a regado ni combeniente que aya tiempo cada: no tener otro maczion para tener la gente de pagar el dho dia del señor San Miguel pasado

toca a esta Thau.ª y sus Ver.s A quardar sus Partes
de Ytera: Y porque tenga efecto el Vsar sus Mr.ds:
Sudro segun tes per tenezé: Y esta manda lo di
xeron los Vezes por dho R.l Y supremo Consejo: = a con
daxon de vna cuerdo y parezer que de vian de nom
brar Y nombraron por Guardas de la Ferida de He
so: a Bia lopez de Villa el qusa: Y Man.l Castillo Ver
Y Cavallero de Frenza de la Thau.ª Y Jo Man.l Fernandez
Ver.s: de Mau.ª de Almagro Y por esta Razon Man da
xon q. Man.l de Mlcazar: Guarda q. tiene puesta
dha D.ª Maria Catholina de Torres Sexretario
Y prive de Al Empleo no vsando de Al.º fizio de
de Apunto: que se fraga saver este decreto con
aperzivimiento: de prozeder Contra el Ferido a
que aya Lugar en Justizia: = Y por dhos Bia lopez
Man.l Castillo Y Man.l Fernandez: Vezes de Al.º fizio de
los Guardas Sin Consentir Entren ningunos Ganados
de pers.ª Alguna a esto q. les de Zerda quando zenerla
mon tare da esta el dia de el S.to San Andres Salgan
q. entonzes se de pro Videnziar por esto dhau.ª lo
se de Executar para el Partes y lavor de dho Ver.s
Y su comun: Y para todo se les da facultad Y pode
dizd.n en forma Y que de Ser de Ar.vitrio que pa
exen Para las Penas: q. Y zieren segun las dhas or
nanzas: dhau.ª Y asi lo ordaron Y señalaron Y fir
maron como a costumbre

[illegible]

En la villa de [illegible] a [illegible] de [illegible] de [illegible] el Sr. [illegible] nombrado el Sr. [illegible] Manuel Fernandez Bueno y Salmerón Bravo por la villa en su nombre y Manuel Catalán de [illegible] en su persona doy fe =

[illegible]

En la villa de Molares en veintiuno días del mes de [illegible] de mil [illegible] el Sr. Fr. Bernardo [illegible] Sr. [illegible] nombrado que el Sr. [illegible] nombrado guardas antecedentes para la cacería de la moda a Manuel de Alcaraz guarda de Gallagusto en ella y a D.ª María Catalina de [illegible] y Jiménez Bueno de la [illegible] en su persona doy fe =

[illegible]

En 13 de nov.e de 1831: dó Bracopia desde el Sr. 2 notificado: que me prio en virtud de despacho de su mag.d el Sr. correg.r de que doy fe.

[illegible]

Para despachos de oficio: quatro maravedis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

nombramiento de Mayordomo

En la villa de Olaño en diez dias del mes de octubre de mill setecientos y treinta y vnaños los s.res conces. Just.a y Com.do de ella q.e abajo señalaran y firmaren como a costumbran: asistidos del lic.do D.n Jer.mo de Epiru Pres.te Cura Rect.r de la Iglesia Parroq.l de ella q.e el lic.do D. Joseph Lodeña el Huerto de Olatzaua que lo en prop.d estando juntos en su Ayuntam.to a donde campana como a costumbran: dixeron que el q.e Juan de Reyes a sido may.mo adm.r del caudal de la fabrica de la Iglesia dos d.s Zherie de la quenta: a los Bisp.s de este año q.e tanto se hace preciso nombrar otro may.mo que adm.re dicho caudal: y le entregue el que oy tiene existente: y poniendolo en execu.n de lo suelto y acordado: nombraron a Juan Sanchez de Thomas vez.o de dicha Jaur.a y mandaron se le no.fique a este y se le de el nezesario de le aprem.ie q.e este su Ayuntam.to acordo y lo firmaron =

Es de el Alcalde es por el R.do Br.mo Dr. Don Leonardo Conde Marzano Vicario

Br. D. Reyes

P. de Amorrortu

para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Decreto y nombram.to de Adm.or del caudal del SS.mo Christo dela Columna desta Villa

En la Villa de Bolaños en onze dias del mes de nobiembre de mill setez.tos y treinta y un años los s.res concejo Justicia y Regim.to de esta villa que abaxo firmaran dixeron: que haviendo sido muchos años asta oy Adm.or del caudal y fabrica de la Ygle.sia del santisimo Christo de la columna de esta villa el lic.do Dn. Ger.mo de Espina presv.o de ella; y ha despedido q. nombren adm.or y suplicado a sus m.rds nombren persona que tenga dha adm.on con cuyo despacho [illegible] y teniendolo sus m.rds con reflex.on y atento [illegible] nombran por tal adm.or del caudal que tiene y tubiere la fabrica y yglesia del SS.mo Christo de la columna de esta villa a Juan Ruiz [illegible] vez.o de ella q. por concurren las circunstancias necesarias y mandaron se le notifique haga [illegible] tenga su libro de adm.on del dho caudal p.a [illegible] la quenta siempre q. combenga. Y p.r este decreto asi lo acordaron

el Alc.de Juan de Vega

el Alc.de Pedro Almansa

el Reg.or Fran.co Almansa

Antonio Simon de [illegible]

SELLO SEGVNDO · CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Se pase provisión de publicación de obligado, vecino de
Manuel Gutierrez de la Lande: Miguel Garrido: Pedro
Laguna: Juan Laguna: Damian Calvado: Antonio
Maria Regina por sí y por sus hijos hermanos y por
Franco de Peña su Madre: Pedro de Aranda Ortho
mas: Bernardo Vazquez: Joseph Lucas de Gutierrez Bal
ruiz: Alfonso Sanz: Bernardo Ruiz: Pedro Lopez de Pas
qual: Antonio de Fumes: Antonio Marquez por sí y
por Bartolome Dias su hermano: Miguel Calvado: Bernardo
Sanz Amador: Franco Perez: Juan Sanz Calvado
Pedro Gil crespo: Juan Lopez de Pina: Pedro Lopez
Calvado: Agustin de Almansa: Franco Lopez
Mercado: Juan de Ruiz: Bartolome de Guzman: Ma
nuel de Guzman: Sebastian Ruiz: Pedro Ruiz: Lorenzo
Gil: Pedro Aranda su yerno: Joseph Miguel Ma
ria de Aranda: Juan Sanz Gascon: Juan Chacon
de Abreu: Alfonso Moreno: Joseph Lucas: Juan de
Castro: Franco Valverde: Antonio Navarro: Blas
de Navarro: Bernardo de Fuentes: Franco Calvado de Juan: Fran
Calvado de Pedro: Manuel Valverde: Melchor
Sanz de Toro: Pedro Lopez Mercado: Juan Jimenez
Joseph de Toro de Juan: Alonso Calvado: Miguel Jual de
Aranda: Franco Lopez de Ana: Juan Calvado de Bar
tolome Agustin de Almansa: Joseph de Pedro de Franco Gon
zalez Jorge su hijo: Juan Lopez: Juan Sanz de Ortho
mas: Domingo Queseda: Nicolas
Calvado: Juan Bautista Lopez: Manuel Cas
tillo: Pedro de Lerma Sella de Bolanos y de los juntos
y de Mas Comun de Bolanos y cada uno de
por sí y por el todo que tiene de su obligado se
renunciando como en ella se contiene y de

por los muy puros y dos de la gran comunidad
de como en ellos se conservan y se regalan
pudiemos pues obligamos a hacer la merce
de gran gusto a su Mag. y de su buen
gobierno su R.l nombre los aos de ochocientos
y sesenta y un quinientos y dos ff. de Mego
a fuero cada una fa. de ellas su R.s de ser
vicio y de renta y nueve ff. de vuada a fuero
cada una fa. de nueve ff. por los mas otor
gantes para en su merced y buena obra como
vendo de su Mag. y su hermano del S.r D. Gon
zalo Bermudez Caballero de la orden de Co
latrava del consejo de su Mag. Alcalde de Casa
y corte en esta forma yo el dho pr.o por el
Valuerde dos ff. de Mego y dos de vuada: yo el
dho miguel gorua: dos ff. de Mego y dos de vua
da: yo el dho pedro lozano nueve ff. de Mego y
nueve de vuada: yo el dho damian calvo de dos ff.
de Mego y dos de vuada: yo el dho Antonio de
nueve ff. de Mego y nueve de vuada: yo el dho
pedro alvarez thomas dos ff. de Mego y dos
de vuada: yo el dho Bernardo de la torre quero dos ff. de
Mego y dos de vuada: yo el dho juan chacon
dos ff. de Mego y dos de vuada: yo el dho joseph
torres dos ff. de Mego y dos de vuada: yo el dho
francisco real vez. nueve ff. de Mego y nueve de vuada
yo el dho Alfonso sorn. dos ff. de Mego y dos de vua
da: yo el dho Bernardo vez. nueve ff. de Mego y nueve de vua
da: yo el dho pedro lagarda por q. dos ff. de Me
go y dos de vuada: yo el dho Antonio de fuentes
nueve ff. de Mego y nueve de vuada: yo el dho an
tonio marques que nueve ff. de Mego y nueve de

Cruzado: yo el licenciado Calvado del ff
de Nuño y del Cruzado: yo el dho Bmo San
el maestro del ff de Nuño y del Cruzado: yo el
dho Fran.co Gomez Nuño ff de Nuño y del Cruzado
yo el dho Joseph de Aro de Francisco
ff de Nuño y del Cruzado: yo el dho Juan San
Calvado del ff de Nuño y del Cruzado: yo
el dho Pedro ff. Nuño ff de Nuño y del
Cruzado: yo el dho Juan, Lopez de Ochoa de
ff de Nuño y del Cruzado: yo el dho Pedro
Lopez Calvado del ff de Nuño y del Cruzado
yo el dho Pedro Salinas del ff de Nuño y
del Cruzado: yo el dho D.n Fernando de Herman
a Nuño ff de Nuño y Nuño Cruzado: yo el dho
Fran.co Lopez Mercado del ff de Nuño y del
Cruzado: yo el dho Juan de Veas del ff de Nuño
yo el dho B.me de Guzman Nuño ff de Nuño
y Cruzado: yo el dho Manuel de Guzman
del ff de Nuño: yo el dho Ferna.do Nuño Nuño
ff de Nuño y Nuño Cruzado: yo el dho Fer.do
Nuño del ff de Nuño y del Cruzado: yo el dho
Bernardo ff Nuño ff de Nuño y Nuño Cruzado
yo el dho Pedro Arondo y Lopez del ff de
Nuño: yo el dho Joseph Miguel del ff de Nu
ño y del Cruzado: yo el dho Manuel Ferna.do
do del ff de Nuño y Nuño Cruzado: yo el dho
Juan San Gaston del ff de Nuño y del Cruzado
yo el dho Juan Chacon del ff de Nuño y del
Cruzado: yo el dho D.n Fernando Nuño del ff

fs de Mugs y dos de una da: yo el dho Joseph
Sugan mes fs de Mugs y dos de una da: yo el
dho Jul de los Rios mes fs de Mugs y dos de una
yo el dho Franco Calvente dos fs de Mugs y dos
de una da: yo el dho Antonio Ramos dos fs
de Mugs y dos de una da: yo el dho Blas de
Porras dos de Mugs y dos de una da: yo el dho Bto
de Fuentes dos fs de Mugs y dos de una da: yo
yo el dho Franco Calra do dos fs de Mugs y
dos de una da: yo el dho Franco Calra do de Pe
dro dos fs de Mugs: yo el dho Manuel Valen
de dos fs de Mugs y dos de una da: yo el dho
Matheo Fez de dos dos fs de Mugs y dos de una:
yo el dho Pedro Segurmercado mes fs de Mu
gs y mes de una da: yo el dho Jul Jimenez dos fs
de Mugs y dos de una da: yo el dho Joseph de Po
ro de Jul dos fs de Mugs y dos de una da: yo el
dho Alonso Calrado dos fs de Mugs y dos de una da
yo el dho d. Zoranda mes fs de Mugs y mes
de una da: yo el dho Franco Segurdana dos fs
de Mugs: yo el dho Jul Calrado dos fs de Mugs
y dos de una da: yo el dho Aguirre de Alman
sa dos fs de Mugs: yo el dho Jul Loburio dos fs
de Mugs y dos fs de una da: yo el dho Jul de Po
ro dos fs de Mugs y dos de una da: yo el dho Jul
Franco de Thomas dos fs de Mugs y dos de una da
yo el dho Ro Garna dos fs de Mugs y dos de u
da: yo el dho Jul dos mes Calrado dos fs de
Mugs y dos de una da: yo el dho Jul Bauso mes
fs de Mugs y mes de una da: yo el dho Manuel
Casarello dos fs de Mugs y dos de una da: y todos
los dos importan los dhos vientos y cu
arenta y dos fs de Mugs y ocho y mes ta
y nueve de una da dos que se nos da mes

Se conteneres y en pago de a nabe cuanto
p. bro q. se nuevamente los tenia ella en mega
pueblo de veruno, y se nuevamente de la q.
por casa forma los bienes o nabes y los de
mas bienes de este caso como se contienen los
quales dhos vienes pues quenta y dos fe de
pago; y quenta y nuevamente fe de mue
do nos los andado y emos venido a los
dhos pueblos q. los emos de pagar en
anagaga para el dia de la pasa de pagar de
q. ben dra de ser de año de la fha de mas
correctos los pues dallen pago de el pre
mo; y emos de poner dhos granos en
los almagazenes q. la Mag. senalare
que dando esta obiendo senalados o q.
lagaga q. sea o q. lo pagasen en dinero a
mas corta y mucho con los de la cobranza
para cumplimiento obligamos mas personas
y muebles y raices habidos y por
auer en nuestra forma consumidos
los fuerosos de la Mag. de quales quier
partes q. sean en ser ual a los q. por
la Mag. seles dispacho mandamiento para
cobranza para q. nos apremien a la cum
plimiento y todo lo vigor de dho y bo ca
como si fuera sentencia pasada en autoridad de
cosa juzgada renunciamos los bienes de dho
fuero y mas pro pio fuero y jurisdicion
bienes dad y la ley en contenida de que
no se ayudemos para de cir lo q. b

y la q lo pueda informar por la d.ho don
ganes ante el s.r no publ.co y de ayun.to
cabildo de la ciud.d en nombre de los
de tenerse de mill se de ver de y buen ofi
cio y lo firmaron los que supieron
de los d.hos ganados q.e el s.r dy fee conoz
co y por los q no ser de ningo a su ruego ser
vio el d.ho d.r Ge.ro de Sotta Cerpo por
Jn.o manuel de Rio = Ant.o de Ortiz = Bt.o
diaz = Jn.o de Cos.ro = Jn.o Bau.ta lopez = Jl.ma.no =
Jn.o de Jhomes = d.go de Jguerr.a = Jl.ma.no = San
tiz de Jhomes = Jn.o de Jl.ma.no = Jn.o
Balverde = Jn.o Jl.ma.no = Jn.o de Oranda = Pedro a
randa = Jn.o de Jl.ma.no = Joseph ruiz de Jn.o = Jn.o
Calvo de Pedro = Alonso Calvo = Jn.o
Calvo = Jose Jn.o miguel = Pedro lopez mercado
Jn.o de menez = Jn.o de Jguerman = Jn.o de Jn.o = M.
de Jguerman = Juan diaz ruiz = Jn.o de Val ruiz =
Jn.o de Jguerman = Jn.o Sanz Calvo = Joseph la
ran = Jn.o de mio diaz = Bt.o ruiz de Jguerr.a = Ge.ro Sanz
Jn.o Calvo = Pedro lopez Calvo = d.go Ge.ro de
Sotta = Jn.o de mu = Luis de Ge.ro de Jelcan = y yo el d.ho Luis Ge.ro de
Jelcan e.s.no de s.a Mag.d publico y del ayun.to m.o de Jerez de Villa de la
la ciud.d y por d.ho de Jn.o Jn.o de mi s.a se
menen por que es de nos tado de su oficio mal fen de lo ano
de Jerez fee de ello lo signe y firme en d.ho de Jerez a m.o

se menciona; Cuia Contiene lo enparte demas suma que ha de haber
el S.r D.n Santiago Agustin Riol, Archivero de los Papeles de la Real Tesorería
en el S.r Alcalde de Justicia, por su cedido vencido consultado empleo, desde Primero
de Henero de mill setecientos y ochenta y siete a la veinte y nueve de Junio
de mill setecientos y veinte y dos; de esta Carta de pago quedo y se le a
descargado con mil ducientos y tres pesos, de que me he hecho Cargo
para tomar la razon el D.n Antonio de Valdes y Recuero, Oficial Mayor
Contador de Resultas y de la Intervencion de la Tesorería general; Fha, Diez
de Diciembre de mill setecientos y veinte y ocho

Son 5 d 203 Pr.s de sellos

Antonio Valdes

Tomó la Razon

Francisco Valdes

Pagué al Ynt.e Bolaños la cantidad de un onza de
Oro en dos ocasiones, de que tengo dados diferentes Recos y para
constar lo firmo en Madrid a 17 de Mayo de 1731

Juan de Bueno y
Salinas

Colanos.

Num.º 6. Año de 1725.

Sepa la Ten.te Coronel Don Agustin de S.ta M.a y Diguez por quanto de 50 los R.s el Dr. Luzorte de 52 los otros a 60 R.s cada una, y de 130 de Tenencia al dho D.n Fr.co Siguetteron á diferentes personas la mitad de dha villa =

Pasaq.e Año 1726 por toda el año =

Elecc. de Alcaldes
Ordin. Nto
del año de 1532

En la Villa de Bolaños, en catorze Dias del mes de
Diziembre de mill Setecientos y treinta y Dos años, los
ze.os Sr.es Cura y Vezinos de la Villa a saber, Juan de Peyes
y Pedro almansa, Alcaldes Ordin.os Leon Lopez de Villarroel
y Franc.o almansa, Rex.es Estando Junto en cabildo y sala
Capitular de Ayuntam.to a son de campana, como lo an
Stumbre y Costumbre, dixeron que q.e quanto, los m.tos Sr.es
Alcaldes an sexbido las Varas de Alcaldes, este año de la
fha. para q.e fuesen electos, es nesesario sean Vasinos
mos, y Residos en el lugar, de los r.os Franc.o almansa, y que
sean Peru.os Venemeritos, y en este año, asta los Dos q.e
dra de mill Seces.os y treinta y Dos q.e lo que se da de luego
en aquella Via y forma, que combenga, y que mas aya lu
gar, en los Parentes a dar Probidencia y hacer como
q.e la Prim.a hizieron, para los otros Eleccion y Dieron
cada uno de los r.os en su lugar, en la forma dicha
El q.e Juan de Peyes Alcalde Ordin.o dio su Voto, y Pa
rezer, p.a que sean Vales Alcaldes Ordin.os a Juan Luis
de Espinosal, y Melchor Gracian, y p.a Rex.es a Pedro Bern.no
Luis almansa, y Franc.o Alam.o

El q.e Pedro almansa, Alcalde Ordin.o dio su Voto, y Pa
rezer, p.a que sean Vales Alcaldes Ordin.os a los dhos. Juan Luis
de Espinosal, y Melchor Gracian, y p.a Rex.es al dho. Pedro Ber.no
Luis almansa, y Franc.o Alam.o

El q.e Rex.es Franc.o almansa dio su Voto y Parezer, p.a que

sean tales Alcaldes hordinarios a los dhos. Juan Ruiz de Aptonal y Melchor chacon: y p.a Regidor a dho Pedro Ber.no Ruiz de Amanza — —

Y p.a Regidor Leon Lopez; dio su Voto y parecer p.a que sean tales Alcaldes Hordinarios a los dhos. Juan Ruiz de Aptonal y Melchor chacon: y p.a Regidor al dho Pedro Ber.no Ruiz a Amanza: de Stan —

Y en este estado se remitió: Y recoxidos los Votos de la Eleccion; y hallaron; Haber todos conformes en que sean Alcaldes hordinarios del Ruiz de Aptonal: y Melchor chacon: y p.a Regidor a P.o Ber.no Ruiz: en cuyo Supuesto mandaron — que a todos tres se les de la Posesion de los dhos oficios respectiva segun son nombrados; y que juren y fuesen; Cumplir con su obligac.n de Empleos: y en caso de no hacerlo se pongan a la notificac.n se les apremie, a ello: con la de Vigor de Dr.o Pub.co; embargo y Venta de sus Vienes y que en Interin les Pare perjuicio que aya lugar y p.a de su auto, así lo acordaron, firmaron, y se rubricaron como acostumbran —

Juan de Reyes — Alcalde — Alcalde — Leon Lopez

Pedro de Amanza

Regidor — Regidor

Pedro de Amanza — Fernando de Amanza — Vicente Nuñez

[illegible] Justicia y Regimiento de Atamaro, a los ejemplares como
[illegible] Lo Alcalde Ordinario notifique el decreto de
nombramiento de Alcalde Ordinario antiguo como se contiene
ne; a Juan Ruiz de Zegrabal y Melchor Chacon de Portillo
Cintos Consejales y dijeron se hacen pagauan y Haceptaron: Lo
juraron conforme a dere. cumplir con el cargo de su oficio
y lo firmaron. Yo el Sr. Sus Mdes. otros Sres. Justicia y Regimiento se les dio la
Posesion de Alcalde Ordinario y Jeneral de esta Villa
Para de justicia que recivieron y firmaron Alonso
con como a costumbrado doy fee Yo el Escno =

Alonso de Chacon
Juan de Vergara
Pedro de Amanza
Melchor Chacon
Juan Ruiz de Zegrabal
Fernando de Andrade

Alcalde de Mesta.

En Atahona en ocho dias del mes de Junio de ochocientos
Cuarenta y seis años, yo el Escno. Estando en los
Casas de Ayuntamiento, asistio el otro Sr. Justicia y Regimiento no
notifique el decreto nombramiento de Alcalde antiguo como se con
tiene; a Pedro Bezno Ruiz de Amanza. Vecino de Atamaro. Enterado
de dicho Haceptar el Haceptto otro nombramiento y juro en
forma cumplir cumplir con el cargo de dicho oficio
y firmo Doy fee

Pedro Bezno
Ruiz Amanza

Fernando de Andrade Vecino

Cabildo de Atamaro. En ocho dias del mes de Junio de
ochocientos y seis años, los Sres. concejo y Ayuntamiento
[illegible]

Campos como los hombres de pasados alcaldes de
este lugar nombran cada uno de ellos un fiador, Simon
de Mesa y Juan de Luis de Otaud, a los dos mes
del año de mil setecientos y treinta y dos; y lo qual poniendo
lo en escrito, y habiendo parecido nombraron
a Sebastián Ximenez y al Dr. Pedro de Beaumontes Otaud
y mandaron se les notifique para que juren en
forma con el cargo que se les hace, y lo firmaron
los que supieron, como los hombres =

Alcalde
Melchor Chacon

Juan de Luis
Luis Moreno

Leonardo
Bermudez

Pedro Ruiz
Ruiz Almanco

Juan de Mesa Valdivia

Nombramiento de Alcaldes =

En la villa de Velaños en diez días del mes de Diciembre de
mil setecientos y treinta y un años, ante mi el dicho Dr. Pedro de Otaud, que
aquí se señalaron y firmaron, viendo juntos en ayuntamiento
como se hacen de ser necesario nombrar alcaldes que
sirvan la vara de la real alcaldía el año venidero siguiente
de dos, en cumplimiento, y habiendo parecido nombraron a
Pedro Ruiz Zatequero y al otro, y mandaron se les notifique
para que jure cumplir con el cargo de su oficio, y por ser
de edad no lo firmaron =

Alcalde
Melchor Chacon

Juan de Luis
Luis Moreno

Leonardo
Bermudez

Juan de Mesa Valdivia

Pedro Ruiz
Ruiz Almanco

AÑO DE TREINTA

Ayto.

En la Villa en cinco de mayo de mil quinientos
rio. el Señor Enrique de Ayala ante el. Pando
Cofrecy y Alguacil a Bez Luis Zatiquez de esta
Villa en su nombre. Y dijo: Haceptaue y haceptaue el oficio
Jura a Dios y la Cruz cumplir con el cargo de su oficio
y lo firmo de lo que doy fee

Bernardo Ruiz
Zatiquez

D. alosaul de Ser

En la dicha Villa en hoze mayo de el. no. no se pueden
bran. de Sau. de Sierra y la Loza ante el. como de fonte. a relación
Jimenez: y Juan Sa. Sierra Ve. de Estau. en nombre y dijeron
Haceptauan y haceptaron el nombramiento de Juan de Dios y la
Cruz. cumplir con el cargo de su oficio fiel y legalm. no firmaron
y no saber doy fee

Primero

En la Villa de Llanos. en diez y seis dias del mes de Mayo de mil quinientos
y treinta y tres años: los Sres. Corregidor Antonio y Alcalde Estau. que
abajo firmaron Estando juntos con su ayuntam. como es
costumbre: dijeron. que Hacieron cobro eleccion de Alcaldes
Sordos. y procuradores otros oficios que tienen a su cargo
Secretario de Ser. Estando y juntos como